

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 19, 21 y 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 13** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Octavo, denominado De los delitos, Capítulo único de la Ley General para el Control del Tabaco
- 25** De la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Servicio Postal Mexicano
- 41** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Policía Federal
- 51** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona a la fracción X del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 61** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías y Animales de Servicio
- 87** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura Sustentables
- 105** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social
- 123** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración

Anexo X

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

4



Zorrillo

DICTAMEN POSITIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 19, 21 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 25 de octubre de 2017, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 19, 21 y 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de octubre de 2017, el Congreso del Estado de Nuevo León, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 19, 21 y 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 20 de marzo de 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo** por **17 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Congreso de Nuevo León, indica que es importante ampliar el derecho de que los menores asistan a eventos, como pueden ser los espectáculos deportivos.
2. De la misma manera señala que el deporte no solamente atrae a los espectadores mayores, sino también a los menores, por lo que consideran que en cualquier espectáculo deportivo de índole familiar no se cobre entrada a los menores de 2 años, garantizando el derecho de los menores de edad al sano esparcimiento.

3. En el sentido mencionado en punto anterior indica como ejemplos lo siguientes:
 - En los estadios de futbol actualmente se cobra bajo la modalidad de abonos o asociados al club, el cual debe ser cubierto por todas las personas sin importar la edad que tengan; es decir lo mismo paga el adulto que el menor.
 - Otro ejemplo es la compra de boletos para cualquier evento deportivo, en el cual el único beneficio existente es en el mejor de los casos un descuento para personas menores.
4. Puntualiza que estos son tan solo algunos casos que han existido en los eventos deportivos en nuestro país.
5. Por lo anterior, para el Congreso de Nuevo León, el objetivo de este proyecto radica en garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y promoción de los derechos humanos reconocidos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa; los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.
3. El objetivo general de esta iniciativa es reconocer a niñas, niños como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos.
4. Como sustento legal internacional para el presente dictamen, tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990 y, que en sus artículos 3, numeral 1, y 4, establecen lo siguiente:

"Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

“Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

De lo anterior nos podemos dar cuenta que en el ámbito internacional nace la base para establecer un respeto a la integridad y derechos de la niñez.

5. En el año 2011 México se incorporó al principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.

De lo manifestado anteriormente encontramos que el artículo 4, en su párrafo noveno de nuestra Constitución establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

6.- De la misma manera, el Estado Mexicano cuenta con la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual, en su artículo primero, nos menciona como objetos de la ley los siguientes:

- “Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
- “Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.”

- “Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.”
- “Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.”
- “Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en su Tesis Aislada de nombre “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.” con número de registro 2013385, publicada en el mes de enero del año 2017 en materia Constitucional, lo siguiente:

“El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por

él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”

Del criterio antes mencionado se debe entender que, para una perfecta garantía del interés superior de la niñez, se deberán realizar acciones y conductas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente y las condiciones de vida adecuadas para el crecimiento de los menores.

8. En conclusión, esta Comisión dictaminadora coincide con el Gobierno de Nuevo León, debido a que se debe permitir el acceso a eventos deportivos a niños y niñas menores de dos años, lo anterior para poder garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

Cabe señalar que como antecedente importante tenemos el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de aviación civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2017, en cual por lo que respecta al tema de nuestro interés en la fracción segunda del artículo 47 bis, establece que “El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente.”

Con base en lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Deporte reconocen y concluyen que es procedente aprobar en sentido positivo la presente iniciativa, por lo que someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 41; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 19 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a XII. . . .

XIII. Evento deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo, la condición de la tarifa al acceso de los

aficionados será a partir de los dos años de edad, si es menor a esta edad no tendrá derecho a asiento y sólo podrá acceder cuando vaya en compañía de una persona mayor de edad.

Artículo 19. La junta directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CONADE;

XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los órganos de gobierno de las entidades; y

XXXV. Vigilar que la CONADE haga cumplir con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a IV. ...

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, así como vigilar el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VI. a XLI. ...

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a VI. ...

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; y

IX. Cumplir lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los Estados y las autoridades municipales, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018

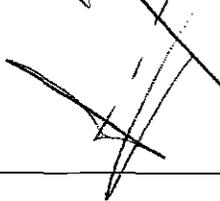
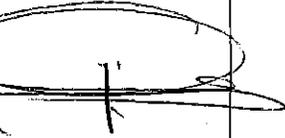
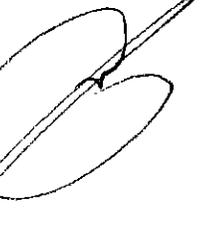
La Comisión de Deporte.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5,19, 21 y 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

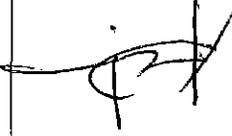
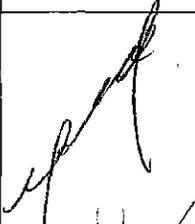
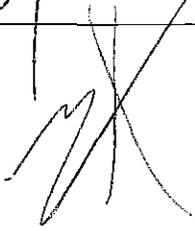
PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRESIDENTE GPPRI. Distrito 24 México.			
SECRETARÍA				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas.			
	Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez Secretaria GPPRI. Distrito 4. Chiapas.			
	Dip. Omar Corzo Olán Secretario GPPRI. Distrito 3 Yucatán			
	Dip. Fidel Kuri Grajales Secretario GPPRI. Distrito.15. Veracruz.			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario GPPRI. Plurinominal México.			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Guanajuato.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 19, 21 y 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. Baja California.			
	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México.			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca.			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6. Ciudad de México			
INTEGRANTES				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán			
	Dip. Erika Irazema Briones Pérez Integrante GPPRD. Distrito 2. San Luis Potosí.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

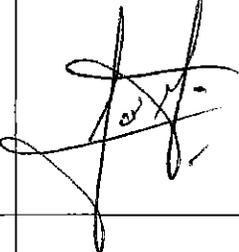
COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 19, 21 y 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<p>Dip. María García Pérez Integrante GPPAN. Distrito 2. Querétaro.</p>			
	<p>Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León.</p>			
	<p>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora</p>			
	<p>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes</p>			
	<p>Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México.</p>			
	<p>Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco</p>			
	<p>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz</p>			

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 19, 21 y 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	<p>Dip. José Santiago López Integrante GPPRD. Distrito 20 México.</p>			
	<p>Dip. Cristina Sánchez Coronel Integrante GPPRI. Distrito 5. México.</p>			
	<p>Dip. Nadia Haydee Vega Olivas Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa.</p>			
	<p>Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León.</p>			
	<p>Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato</p>			
	<p>Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México.</p>			
	<p>Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante GPPRI. Distrito 07. Guerrero</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad
Abril 5 del 2018.*

DICTAMEN

Foro

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado "Contenido", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO “DE LOS DELITOS”, CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado **15 de diciembre de 2016**, el **Senador Francisco Salvador López Brito**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa por la que se crea un Capítulo IV del Título Séptimo del Código Penal Federal.
2. Con fecha **25 de abril de 2017**, se presentó a discusión el dictamen en el pleno del Senado. Fue aprobado por 81 votos.
3. Con fecha **02 de mayo de 2017**, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud para su respectivo dictamen, registrándola bajo el número **6681/LXIII**.

III. CONTENIDO

El objetivo de la minuta es el siguiente:

- Tipificar, como actos antijurídicos y punibles, la adulteración, falsificación, contaminación o adulteración de cualquier producto del tabaco, así como la introducción al país, así como la exportación, el almacenamiento, la transportación, la expendia, venta y distribución del tabaco adulterado.

El proyecto de decreto propone adicionar el título octavo denominado “De los delitos”, capítulo único, el cual contempla los artículos 56 y 57 de la Ley General para el Control del Tabaco, como se muestra a continuación:

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
No hay correlativo	Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	alteración de cualquier Producto del Tabaco en los términos que se define en la presente ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle Productos de Tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.
No hay correlativo	Artículo 57.- A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendá, venda o de cualquier forma distribuya Productos de Tabaco de los que hace mención esta ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta comisión, coincidimos con la propuesta de la minuta. Toda vez que, si bien la Ley General para el Control del Tabaco establece normas y competencias para distintos órganos para el combate general y prevención de la producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco, el sistema jurídico mexicano carece de incentivos penales (sanciones) suficientes para los sujetos que participan en el tráfico ilegal de este producto. Particularmente, en los supuestos de introducción al país, exportación, almacenamiento, transportación,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

venta y distribución del tabaco adulterado. Principalmente por estas razones, estimamos conveniente fortalecer el marco normativo que tiene por objeto la regulación del comercio y consumo del tabaco, con la aprobación de nuevos tipos penales.

SEGUNDA. En el sistema jurídico mexicano, la Ley General para el Control del Tabaco, en su Capítulo IV, establece las "Medidas para combatir la producción ilegal y el comercio ilícito de productos del tabaco". En este contexto, a la Secretaría de Salud compete la vigilancia para que el comercio y exportación de los productos del tabaco y sus accesorios cumplan con lo establecido en la ley, su reglamento y las disposiciones administrativas correspondientes.

De este modo, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, la Secretaría de Salud está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, para realizar los actos correspondientes a la identificación y control del tráfico de productos del tabaco y de sus accesorios (artículo 33 LGPCT).

De acuerdo al artículo 34 de la Ley general mencionada, la Secretaría de Salud debe participar en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco y sus productos accesorios.

Asimismo, en su artículo 30, segundo párrafo, esta Ley general dispone que, en caso de que los productos de importación no reúnan los requisitos o características que ha establecido, dicha Secretaría aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En este contexto, se estima que la problemática que presenta la Ley General para el Control del Tabaco es la carencia de sanciones suficientes para la prevención de la producción, comercio o tratamiento ilegal del tabaco.

TERCERA. Efectivamente, de acuerdo al Título Séptimo de la Ley General mencionada (art. 46), las sanciones administrativas que son aplicables por el

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

incumplimiento de sus disposiciones son la amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas.

De este modo, se coincide con la esencia de la reforma, ya que tratándose del bien jurídico protegido en juego (el derecho humano a la salud) y de la obligación del Estado de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco (artículo 4, CPEUM y art. 5 LGPCT), las instituciones estatales deben establecer las políticas públicas necesarias y adecuadas para la protección de dicho bien.

Particularmente, en aquellos supuestos en que de ponerse en riesgo este bien jurídico, pues afectarse el derecho humano de una parte numerosa de la población. Tal es el caso de la adulteración, falsificación, contaminación o mezcla de cualquier producto del tabaco o su exportación, almacenamiento o introducción al país. De igual modo, el comercio o exportación sin los permisos administrativos necesarios o sin cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

CUARTA. Como lo señala el Senador iniciante, México es parte del Convenio Marco para el Control del Tabaco. Este convenio, promovido por la Organización Mundial de la Salud, es el primer tratado internacional en materia de salud. A diferencia de otros tratados previos sobre control de drogas, este Convenio establece estrategias de reducción de la demanda y suministro del producto que se busca erradicar o disminuir en su consumo.

De modo que el objetivo principal de dicho Convenio es establecer la obligación de los Estados Parte para implementar las políticas públicas necesarias para proteger y prevenir el daño a la salud de sus pueblos.

Entre las disposiciones principales del Convenio para prevenir el consumo del tabaco destacan, entre otras: precios y medidas fiscales para reducir la demanda de tabaco, protección contra la exposición al humo del tabaco, empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco; educación, comunicación, formación y sensibilización pública; publicidad específica y promoción.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Asimismo, este Convenio establece también obligaciones para los Estados Parte de implementar las políticas públicas necesarias para evitar el suministro ilegal del tabaco. Por ejemplo, los actos relacionados con el comercio ilícito de productos de tabaco y la venta a personas menores de edad. En este contexto, en cumplimiento a este convenio internacional y acogiendo las disposiciones de dicho compromiso, el Estado Mexicano creó la Ley General para el Control del Tabaco en el año 2008.

Hasta la fecha, las autoridades aduaneras han destruido 207,289,890 cigarros por tráfico ilegal. Principalmente provenientes de la India, Estados Unidos, Panamá, China, Vietnam y Alemania. Además, como lo señala el Senador proponente de esta iniciativa, de acuerdo a datos oficiales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el decomiso de tabaco ilegal tuvo un aumento del 440% (cuatrocientos cuarenta por ciento) durante el periodo 2013-2015 en comparación con lo decomisado en 2012.

En este contexto, uno de los aspectos contemplados en el Convenio Marco Para el Control del Tabaco, es el compromiso de los Estados Parte para implementar las regulaciones y acciones necesarias para lograr la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación (art. 15.1).

En esta línea y con base en lo señalado se estima necesario y conveniente que, en materia de fabricación ilícita y comercio de tabaco adulterado, el Estado de implementar toda su fuerza normativa, incluyendo su potestad penal, para proteger el derecho a la salud de sus habitantes.

QUINTA. En virtud de las consideraciones antes vertidas, los integrantes de Comisión, estamos de acuerdo en aprobar la minuta referida en **sus términos**, lo anterior con la finalidad de darle herramientas al Gobierno Federal creando tipos penales que sancionen la falsificación, producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco adulterado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Artículo Único. Se adiciona el Título Octavo "De los delitos", Capítulo Único, así como los artículos 56 y 57 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**Título Octavo
De los Delitos
Capítulo Único**

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier Producto del Tabaco en los términos que se define en la presente ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle Productos de Tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

Artículo 57.- A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendo, venda o de cualquier forma distribuya Productos de Tabaco de los que hace mención esta ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Transitorio

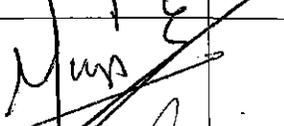
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE SALUD



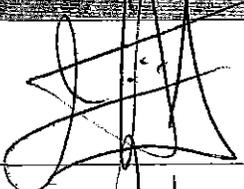
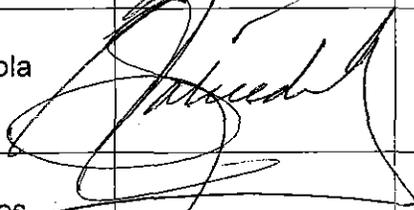
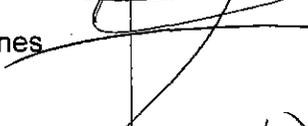
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD



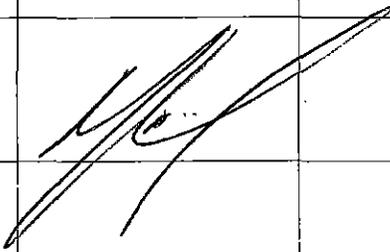
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			

COMISIÓN DE SALUD



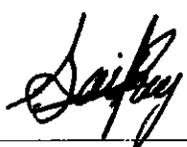
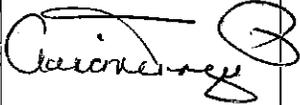
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS", CAPÍTULO ÚNICO, EL CUAL CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Sofia González Torres			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4°, DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Secretaría de Publicidad
Abril 5 del 2018.
[Firma]

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen, se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente minuta, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la minuta en estudio.

En el apartado de “**DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de la propuesta contenida en la minuta, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha del 13 de marzo de 2014, el Senador Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley de Servicio Postal Mexicano.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transporte, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transporte, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la iniciativa turnada por la Mesa Directiva.
4. En fecha 22 de marzo de 2017, el Pleno del Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley de Servicio Postal Mexicano.
5. En esa misma fecha se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados.
6. El 28 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictamen correspondientes.
7. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Minuta.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

En la Minuta que se dictamina se hace mención que el legislador proponente señaló que en el año de 1986, Correos de México se transformó en el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, lo cual tuvo por objeto otorgarle autonomía en la gestión de sus recursos y sobre todo en la toma de decisiones, por lo cual el marco normativo debe ser actualizado, tomando en consideración el avance tecnológico de estos últimos años con el objeto de incorporar nuevos servicios sustentados en el desarrollo de las tecnologías de la información.

De igual manera su proponente menciona que el Correo en México es una institución de gran arraigo y que a lo largo de su historia ha participado en la transformación de los sistemas de comunicación de nuestro país.

Además, el legislador proponente señala también, que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) promueve el fortalecimiento de la competitividad del país a través del desarrollo y la innovación tecnológica de las telecomunicaciones que permitan ampliar la cobertura, impulsar mejores servicios y promover la competencia, sobre todo, para reducir costos.

En este sentido, también menciona que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 (PSCT), tiene como una de sus prioridades modernizar y reestructurar el Servicio Postal Mexicano, para lograr una mayor efectividad, competitividad y apertura, entre otros.

Menciona también, que Sepomex cuenta con una de las infraestructuras logísticas más grandes del país lo que permite prestar sus servicios al 94 % de la población, sin embargo menciona, que su crítica situación financiera obliga al gobierno federal a subsidiar en un alto porcentaje su operación.

En ese mismo sentido menciona que la precaria situación económica, su limitado acceso a las nuevas tecnologías de la información, y sobre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

todo el hecho de que la incursión de nuevas empresas de servicio de mensajería lo han desplazado de mercados.

En tal sentido, menciona su proponente, que la infraestructura tecnológica y los programas digitales derivados de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica debe incluirse el Servicio Postal Mexicano, con el propósito de garantizar la máxima cobertura a la población de todas la regiones y comunidades a efecto de mejorar la competitividad del país en materia de comunicaciones y competencia económica.

Se hace mención que el Servicio Postal Mexicano, ha iniciado acercamientos con empresas de mensajería, paquetería y de servicios expresos, a fin de explorar oportunidades de alianzas estratégicas para ofrecer más y mejores servicios a un mayor número de mexicanos, esto en el marco de las acciones que dispone el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, que se contempla el establecimiento de esquemas de asociación para integrar redes logísticas y de distribución de terceros.

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras, Unidas de Comunicaciones y Transporte, de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, analizaron y valoraron los argumentos del proponente e hicieron las consideraciones siguientes para fundamentar el sentido del dictamen:

1. Que resulta de gran importancia que el Marco Jurídico del Servicio Postal Mexicano sea actualizado frente al avance tecnológico actual a efecto de incorporar nuevos servicios basados en el desarrollo de las tecnologías de la información en áreas con alto potencial de crecimiento, como son los servicios electrónicos y el marketing directo.
2. Que esta propuesta de reforma es oportuna y se ajusta a la reciente reforma constitucional en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica, la cual impulsara y dará apertura y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

- cobertura en telecomunicaciones y el acceso a los servicios de banda ancha, particularmente de los sectores con mayor rezago.
3. Se considera viable que el Servicio Postal Mexicano, deba incorporarse y promover en beneficio de los ciudadanos el uso de las comunicaciones electrónicas y de nuevas tecnologías de la información.
 4. Que se cumple con los parámetros y acciones establecidas en la Ley del Servicio Postal Mexicano, el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano y el Estatuto Orgánico del Servicio Postal, en cuanto a las facultades indelegables de la Junta Directiva del Organismo descentralizado, relativas a establecer en congruencia con el Programa Sectorial de la Administración Pública correspondiente, las políticas generales del Organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológico y administración general.
 5. Que la propuesta de reforma permitirá una mejoría en los procesos del Servicio Postal Mexicano proponiendo una modernización y reestructura con el propósito de lograr una mayor efectividad y competitividad, impulsando mejores servicios a los usuarios y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, dentro del marco del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes.

En este contexto y con base en los argumentos anteriores, el Resolutivo de la Minuta a la letra señala:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal mexicano, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 4°.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, **así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2°, por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.**

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

SEGUNDO. Los miembros de esta Comisión de Comunicaciones procedieron al análisis de la Minuta en comento y coinciden plenamente con los argumentos de la legisladora, toda vez que es fundamental contribuir al logro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹ para promover el fortalecimiento de la competitividad de México a través del acceso a servicios de telecomunicaciones –según se desprende de la Meta IV México Próspero— la apuesta es contar con precios adecuados

¹ Disponible en: <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

para que todos los niveles socioeconómicos tengan acceso a las nuevas tecnologías; además de impulsar una mayor calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo en el Objetivo 4.5. *“Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”*, establece la Estrategia 4.5.1. *“Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficacia de las comunicaciones”*, así como la línea de acción que consiste en impulsar la adecuación del marco jurídico regulatorio de SEPOMEX, para fortalecer su eficiencia.

TERCERO. Uno de los objetivos principales de la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica² fue articular la expansión de los servicios de comunicaciones para toda la población, sin discriminación alguna; por lo que resulta esencial aprovechar la infraestructura tecnológica y los programas digitales innovadores en el Servicio Postal Mexicano y garantizar así la máxima cobertura.

CUARTO. Que el artículo 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano³ señala que el servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva. Asimismo, en el artículo 12 del mismo ordenamiento se estipula que no se viola la reserva del Estado en casos como recibir y transportar la correspondencia entre lugares en que no haya servicio de conducción postal para depositarla en la oficina de correos más próxima o recogerla, para su entrega a los destinatarios.

² Publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2013 en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

³ Disponible en:
<http://www.sepomex.gob.mx/AcercaCorreos/NormatecaInterna/Documents/DocumentosNoEmitidos/LeydeSEPOMEXultimareforma26mzo2010.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

QUINTO. El Programa Sectorial⁴ de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señala entre los catorce retos del sector de comunicaciones, al servicio postal como un reto crítico en materia de cobertura. En virtud de ello, SEPOMEX ha señalado la necesidad de *“...generar sinergias con otras entidades públicas y privadas para incrementar el valor agregado por las sucursales postales... y brindar acceso de última milla hacia poblaciones marginadas, con lo cual se acercan trámites y servicios gubernamentales a la población, potenciando su coberturas.”*

En este mismo sentido, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 plantea las siguientes líneas de acción en materia postal, como parte de la estrategia 4.4. “Diversificar y modernizar los servicios de SEPOMEX para fortalecer la inclusión, facilitar la actividad económica y garantizar las comunicaciones”:

- Promover una reforma legal que otorgue flexibilidad para la prestación de nuevos servicios por parte de SEPOMEX.
- Implementar un plan de reestructuración y modernización para diversificar y mejorar la calidad y cobertura del servicio, así como incrementar su participación en el mercado.
- Promover sinergias con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para ampliar la accesibilidad de trámites y servicios con el uso de la infraestructura postal.
- Establecer esquemas de asociación para complementar de forma mutua redes de distribución de terceros.

⁴ Disponible en:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf

⁵ Comunicado 002, consultado el 8 de mayo de 2017 en: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/articulo/sepomex-con-la-infraestructura-logistica-mas-grande-del-pais/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

SEXTO. Que en las intenciones de los legisladores federales para expedir una Ley de Asociaciones Público Privadas⁶ (APP) se preveía que el sector privado pudiese convertirse en proveedor de servicios de la administración pública federal, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios en los casos que así se requiriera. Nuevamente, la apuesta era que el Estado celebrará un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio y no necesariamente la adquisición de activos fijos. El beneficio social y económico a la población sería el eje de ejecución de las APP.

SÉPTIMO. Que el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano⁷ establece en su artículo 3° que la dirección y administración del Servicio Postal Mexicano corresponde a la Junta Directiva y al Director General, por lo que, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que la toma de decisiones de un cuerpo colegiado garantiza transparencia y valoraciones objetivas para la aprobación o no de asociaciones con privados para una mayor eficiencia y competitividad de SEPOMEX.

El mismo ordenamiento señala:

Artículo 8.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva
I...XIII

XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para adquisición, arrendamiento y enajenación que el Servicio Postal Mexicano requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable, con excepción de aquellos que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;

OCTAVO. La estructura del mercado de mensajería ha evolucionado y requiere aprovechar al máximo las novedades de infraestructura logística del país, el gran reto es atender la demanda de los servicios

⁶ Consultado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, sesión del 8 de diciembre de 2011.

⁷ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5347061&fecha=03/06/2014



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/Z°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

derivados del comercio electrónico en el país; sin embargo, con el actual marco jurídico SEPOMEX enfrenta desventajas frente a los más de dos mil quinientos competidores que operan en el territorio nacional, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Mensajería y Paquetería A.C.⁸, 80 por ciento de socios se especializan en la entrega de correspondencia puerta a puerta y el 20 por ciento restante lo conforman servicios complementarios.

NOVENO. En concordancia con el Programa para Democratizar la Productividad⁹ 2013-2018 entre cuyos objetivos se encuentran llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limitan el potencial productivo de los ciudadanos y las empresas, así como incentivar entre todos los actores de la actividad económica el uso eficiente de los recursos productivos, los miembros de esta Comisión estiman de alto impacto dotar a SEPOMEX de nuevas herramientas que le permitan competir con mayor eficiencia en el mercado de la logística y convertirlo en un factor que agrega valor a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) así como al mercado de empresas emergentes, que no siempre cuentan con la infraestructura para enviar sus ventas de manera segura y rápida como señalan los especialistas¹⁰ del sector.

DÉCIMO. Por su parte, la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, del cual nuestro país es miembro, publicó en octubre de 2013, el Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDP)¹¹, que contempla los siguientes objetivos:

⁸ Cfr. <http://www.ammpac.org.mx/socios.html>

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312422&fecha=30/08/2013

¹⁰ "La batalla de las mensajeras por el control del mercado mexicano" en Revista Expansión, consultado el 8 de mayo de 2017 en: <http://expansion.mx/empresas/2016/11/24/la-batalla-de-las-mensajeras-por-el-control-del-mercado-mexicano>

¹¹ Cfr. UNIÓN POSTAL DE LAS AMERICA, ESPAÑA Y POTUGAL, Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP) de México, Resumen Ejecutivo, octubre de 2013, <http://www.sepomex.gob.mx/AcercaCorreos/Documents/PIRDPM.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

- Disponer de una política gubernamental para desarrollar el Sector Postal con un marco legal adecuado que la respalde.
- Hacer viable la garantía del derecho a un Servicio Postal Universal de calidad.
- Modernizar los servicios postales ofrecidos por SEPOMEX.

Además de precisar la necesidad de un marco legal que detone el desarrollo del Sector Postal Mexicano.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano, sea remitido al Ejecutivo para efectos de que, si no tuviere observaciones que hacer, sea publicado.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal mexicano, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o, por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

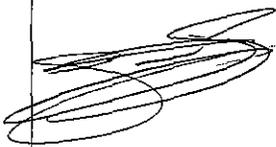
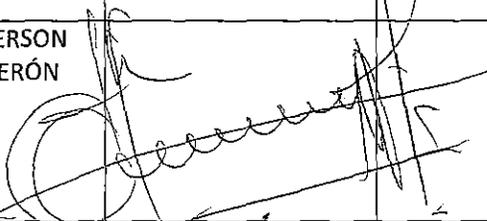
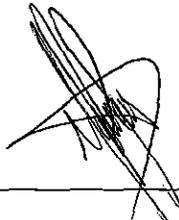
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI PRESIDENTA			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

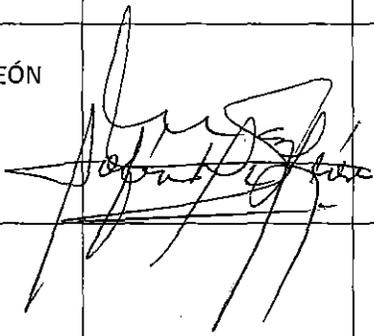
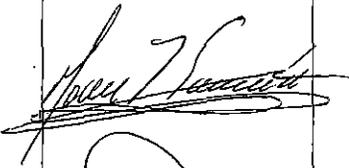
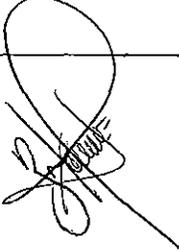
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVEDO SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/29

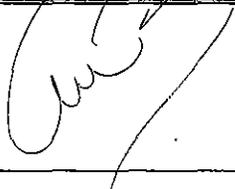
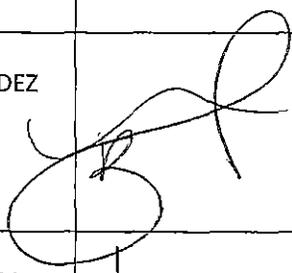
Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
DICTAMEN
Abril 5 del 2018.

Metodología

Monica

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a. Con fecha 14 de diciembre de 2017, el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- b. Con fecha 16 de enero de 2018, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-2812, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, mediante oficio No. CSP/LXIII/025/18 de fecha 28/02/18.

II. Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa comienza analizando que en México durante muchos años la migración estuvo regulada mediante la Ley General de Población, la cual establecía las prerrogativas específicas para abordar los temas migratorios en territorio nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo y el incremento de los flujos migratorios en nuestro país, se hizo necesario crear una ley específica en la materia.

Por lo tanto, después de arduo trabajo en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la Ley de Migración entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, derogándose de la Ley General de Población las prerrogativas para atender las situaciones migratorias en México, incluyendo la colaboración del Instituto Nacional de Migración con otras dependencias, como la Policía Federal.

En este tenor de ideas, el Diputado comenta que la nueva Ley de Migración trajo consigo importantes reformas al respecto, entre las que menciona los siguientes artículos:

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.

Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Añade también que, de los artículos anteriormente transcritos se puede observar que el Instituto Nacional de Migración (INM) se podrá valer del apoyo de diversas autoridades, siempre y cuando éste así lo requiera, ya que únicamente el INM es la institución facultada para llevar a cabo tareas de control y regulación migratoria, como bien lo dice el artículo 19: *“El instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma secretaría”*.

“Es de apreciarse que una de las autoridades de las cuales se puede valer el INM para llevar a cabo sus funciones es la Policía Federal, la cual se encuentra regulada mediante la Ley de la Policía Federal. Sin embargo, se observa en el articulado de dicha Ley que se sigue haciendo alusión a la Ley General de Población en lo tocante a los temas migratorios, cuando en realidad debería hacerse referencia a la actual Ley de Migración”, señala el legislador proponente.

Finaliza el iniciador haciendo hincapié en que la intención de su iniciativa es reformar la Ley de la Policía Federal para dar certeza jurídica en la actuación de la Policía Federal en lo concerniente a su apoyo al INM, cuando éste así lo solicite según los preceptos de la Ley de Migración.

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8. La policía federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I.a XXXVII....</p> <p>XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;</p> <p>XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población;</p> <p>XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;</p> <p>XLI. a XLVII....</p>	<p>Artículo 8. La policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I.a XXXVII....</p> <p>XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria se establezcan en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones</p> <p>XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, siempre que así sea solicitado por el Instituto Nacional de Migración acorde con la Ley de Migración y su reglamento;</p> <p>XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento;</p> <p>XLI. a XLVII...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. Consideraciones

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.- Esta comisión dictaminadora coincide con el autor en que, en México durante muchos años la migración estuvo regulada mediante la Ley General de Población, la cual establecía las prerrogativas específicas para abordar los temas migratorios en territorio nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo y el incremento de los flujos migratorios en nuestro país, se hizo necesario crear la Ley de Migración.

2.- Por otra parte, una importante porción de las actividades de un país están regidas por las leyes vigentes en él. Ellas establecen como deben hacerse las cosas que los individuos diariamente practican y si no se hace de acuerdo con lo prescrito por la ley, se incurre en delito y amerita un castigo. Lo que la ley no contempla, no puede hacerse. De allí lo importante que se revisen y actualicen las mismas cada cierto tiempo, porque las actividades del ser humano también se van renovando y tanto aparecen nuevas formas de actuar como desaparecen las antiguas maneras de hacer las cosas.

Es quehacer del Poder Legislativo la tarea de hacer, eliminar o modificar las leyes, de acuerdo a los requerimientos de los momentos que se van viviendo, es decir realizar su actualización conforme se vaya requiriendo.

3.- Es así entonces que esta Comisión encuentra necesario actualizar la Ley de la Policía Federal en su artículo 8, toda vez que la Ley de Migración entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, y con ello se derogaron de la Ley General de Población los obstáculos para atender las situaciones migratorias en México, incluyendo la colaboración del Instituto Nacional de Migración con otras dependencias, como la Policía Federal.

4.- Por lo tanto, la propuesta es viable en el sentido de que en el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal se está haciendo referencia todavía a la Ley General de Población, aun cuando está ya no contiene la regulación correspondiente desde 2011, lo cual implica una falta de certeza jurídica para la población.

5.- Finalmente, esta Comisión encuentra que, sin reformar el sentido de la propuesta del autor, en la fracción XXXIX, para evitar ser repetitivos se deberá cambiar la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

redacción de ésta quedando como sigue: *“Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración, cuando éste lo solicite, para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, acorde con la Ley de Migración y su reglamento”.*

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII, XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

Artículo Único. - Se reforman las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria se establezcan en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración, cuando éste lo solicite, para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, acorde con la Ley de Migración y su reglamento;

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento;

XLI. a XLVII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

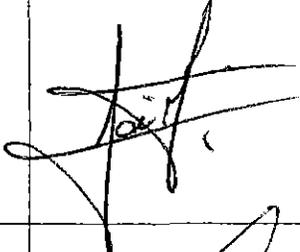
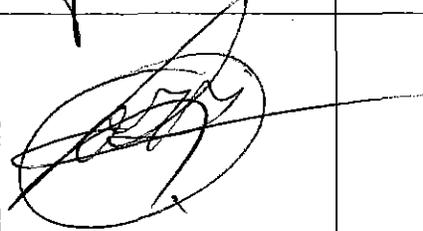
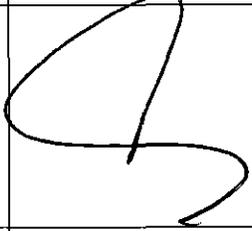
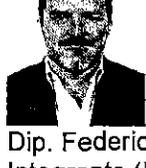
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

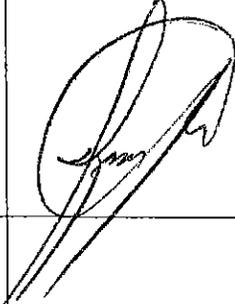
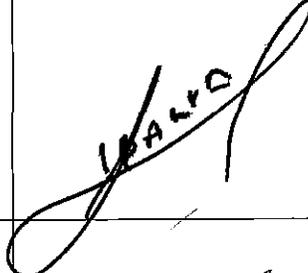
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			
 Dip. María Elena Castro Terrazas Integrante (PAN)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

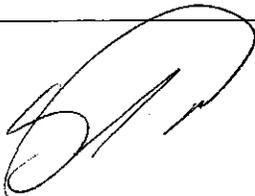
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante (MORENA)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Alba María Milán Lara Integrante (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Antecedentes:

Marcos

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 21 de abril de 2016, la **Diputada Claudia Edith Anaya Mota**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

2775/1a.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2775, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la iniciativa, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

Contenido de la iniciativa

La Diputada proponente justifica a lo largo de su exposición de motivos, con una serie de datos estadísticos sobre población con discapacidad, el acceso que tiene este grupo social a servicios de salud, asistencia social y participación económica, la adición de dos nuevas fracciones en el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta señala que “Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, expreso al Estado Nacional su preocupación por la falta de protección de los niños y las niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso. Le preocupa también la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que operan albergues, refugios cualquier otro centro de estancia para niños y las niñas con discapacidad” y cita el inciso c) de la recomendación número 36 del Comité, que insta al Estado Mexicano a “Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16.3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en las que operan albergues, refugios, o cualquier centro para niñas o niños con discapacidad”.

Igualmente, señala que con su propuesta de reforma al artículo 7 se contribuye para el cumplimiento de la meta 2.3 y la 6.5 del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que busca garantizar la cobertura de salud a favor de las Personas con Discapacidad, con el acceso a atención y Promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.”

Finalmente, propone que “la Secretaría de Salud implemente acciones de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren albergados en alguna institución de asistencia social, mismas que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica. Procurando una atención particular según sean las necesidades del menor de edad; y desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción”, a través de la adición de dos nuevas fracciones en el artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como se muestra en la siguiente tabla.

Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Propuesta Alvarado Varela
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Sin correlativo</p> <p>XIII. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI.- Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Implementar acciones de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren albergados en alguna institución de asistencia social, mismas que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica. Procurando una atención particular según sean las necesidades del menor de edad</p> <p>XIII. Desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción. XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
---	---

Consideraciones

- I. La iniciativa en dictamen plantea la adición de dos nuevas fracciones al artículo 7 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con las fracciones XII y XIII, recorriendo la actual fracción XII a la XIV, pero no sigue una técnica correcta pues omite modificar la fracción XI para eliminar la "y" y tampoco incluye esta conjunción en la nueva fracción XIII.
- II. **La adición de la nueva fracción XII no se considera procedente.**

La actual redacción del artículo 7, en su primer párrafo, ya contempla que "La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible" y establece en doce fracciones distintas acciones que engloban la atención en materia de salud para toda persona con discapacidad.

Igualmente, la fracción I. vigente, ya contempla la responsabilidad del sector salud para "diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

diferentes discapacidades”. La fracción VIII contempla “Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención”.

A criterio de esta comisión la adición de esta nueva fracción duplicaría en el mismo artículo obligaciones ya contempladas y estipuladas en otras fracciones, lo que congestiona y dificulta la atención a estas obligaciones.

III. La adición de la nueva fracción XIII se considera procedente.

A criterio de esta comisión, atendiendo a las Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y el interés superior de la niñez, es imperativo establecer el derecho que tienen los niños y niñas con discapacidad a gozar de una familia. Es por esta razón que, aún existiendo en la realidad mecanismo de promoción del desarrollo integral de la familia, como parte de las obligaciones del Sector Salud desempeñadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se considera procedente la adición de esta fracción en el artículo 7 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, toda vez que se garantiza la exigibilidad de un derecho, que de otro modo resulta obscuro, pues es general y no reconoce la vulnerabilidad en que se encuentran los niños con discapacidad frente a la adopción.

En este sentido, es necesario incluir en la Ley la obligación de desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción, como un derecho humano.

IV. La inversión social por políticas públicas.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

La inversión social en estos programas, no pueden ser considerados gastos, toda vez que el diferencial entre el coste por esta iniciativa, es infinitamente menor que la manutención de niños en un albergue, desde ahora y hasta su edad adulta. Con la adopción y el apoyo a padres, se libera al Estado de gran parte de la carga económica por manutención y brinda mayores posibilidades o un más alto grado de habilitación, independencia, integración económica y calidad de vida de un niño con discapacidad, en un hogar dispuesto a este acompañamiento.

V. Con la iniciativa se coadyuva para atender observaciones internacionales.

Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que elaboró las Observaciones finales sobre el informe inicial de México "le preocupa la falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso."

Igualmente, la observación 36 de las Observaciones finales sobre el informe inicial de México urge al Estado Mexicano a "a) Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional;

La orientación familiar sobre el cuidado y desarrollo de niños con discapacidad es una medida que previene y permite detectar violencia hacia niños con discapacidad.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 2775.

ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

UNICO.- Se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad,

XII. **Desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social, deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción, y**

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de septiembre de 2016.

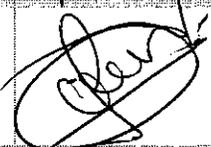
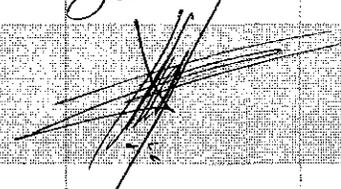
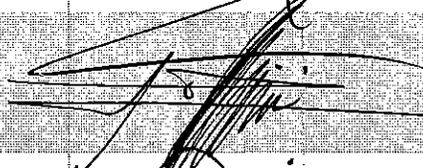
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 2775.

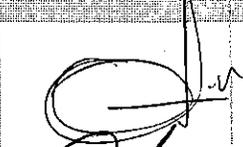
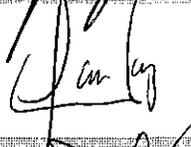
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 2775.

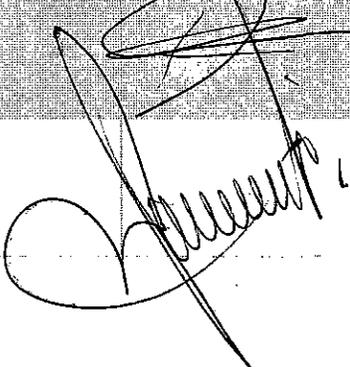
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreya Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 2775.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Declaratoria de Publicidad.

Zorrilla

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a su consideración el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de diciembre de 2017 las y los diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como Brenda Borunda Espinoza y Javier Octavio Herrera Borunda, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa para la creación de la Ley de acceso de las personas usuarias de perros guías y/o de asistencia médica. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
2. Con la misma fecha se recibió en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables dicha iniciativa con el expediente 8902 para su estudio y dictamen.
3. Luego de un riguroso estudio realizado por las y los diputados integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, hicimos llegar a su presidencia diversos comentarios, observaciones, dudas y sugerencias a efecto de enriquecer el contenido de la propuesta, muchas de las cuales fueron consideradas en la elaboración del Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del apartado de exposición de motivos del Proyecto de Decreto, los promoventes de la iniciativa mencionan que: *“En lo que se refiere a México, conforme al estudio que emana del Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la población con discapacidad en el país es de 5.7 millones, equivalente al 5.1% de la población total. Dicho grupo vulnerable está conformado básicamente por adultos mayores, esto es, personas de 60 años y más, así como adultos entre los 30 y los 59 años.*

En nuestro país, como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población. Quizás por lo anterior, hoy en día la discapacidad ha despertado una mayor sensibilidad en nuestra sociedad y existen diversas asociaciones e instituciones que defienden los derechos humanos en particular de las personas con alguna discapacidad.”



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Los promoventes mencionan también que *“Al respecto, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, señala en su artículo 9 que: “...los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.*

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”. De tal manera que las preocupaciones y necesidades de las personas con discapacidad formen parte de las políticas públicas y de las asignaciones presupuestarias de los países a nivel nacional y local.”

En este contexto y en seguimiento al marco jurídico señalado, las y los promoventes sostienen lo siguiente:

“La progresiva inclusión de las personas con discapacidad, así como de las personas que padecen enfermedades crónicas al mundo del trabajo y de la vida social, pone de manifiesto la necesidad de adecuar los espacios urbanos, los servicios públicos y su marco jurídico a sus peculiares condiciones de vida.

Todos deberíamos estimular a dichas personas para que se desplacen en sus comunidades de forma independiente, auxiliándose de perros guía y/o de asistencia médica, del bastón blanco u otras herramientas de apoyo que coadyuven a su movilidad y a su calidad de vida; de ahí, por ejemplo, que debe procurarse que aceras y senderos estén libres de obstáculos, para que su tránsito por las calles sea de la misma calidad y libertad como lo es de cualquier persona.”

Y finalmente los promoventes sostienen en su exposición las siguientes razones para legislar en materia de perros guía y animales de compañía:

“Lamentablemente para los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no existe, en comparación con otros países, una ley a nivel federal que reconozca y haga valer el derecho de los usuarios a permanecer en compañía de sus animales en espacios públicos o privados, garantizando, además, los derechos del turismo internacional, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

las personas extranjeras que, acompañadas de su perro de asistencia, decidan visitar México.

Por todo lo anterior hemos suscrito esta propuesta para la creación de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios.

Sobre todo, porque cada vez aumentan los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica que desean ser integrados a la sociedad, por lo que estos canes se vuelven una necesidad, ofreciéndoles auxilio, compañía, seguridad e independencia, mejorándoles su calidad de vida. Con esta ley lo que se pretende es:

- *Que se reconozcan los derechos humanos de las personas usuarias de perros guía y/o de asistencia médica, garantizando su libre acceso a los espacios públicos de uso público o privado, erradicando la discriminación, a fin de que estén en igualdad con el resto de la sociedad en cuanto a movilidad y accesibilidad.*
- *Que México esté al nivel de otras legislaciones en el mundo, donde se conjuga una cultura de respeto, tolerancia e igualdad, recogiendo en un marco jurídico los derechos y obligaciones de los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica.*
- *Que la ley se homologue para que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica tengan los mismos derechos independientemente del lugar donde vivan dentro del país.*
- *Que por vez primera se establezca un registro de todos los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica en el país, quedando perfectamente delimitada la institución que tendrá a su cargo la base de datos y llevará a cabo el control y seguimiento de los perros de asistencia activos.*
- *Que por vez primera se contemplen en la ley los derechos de accesibilidad de los entrenadores de los perros de asistencia durante el periodo de adiestramiento del animal.*
- *Que se establezca un sistema sancionador, consistente en multas a quienes incumplan la ley, a fin de que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no sean vejados en sus derechos elementales como son los de accesibilidad, consagrada en nuestra carta magna."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMÉN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo examinamos de manera minuciosa el contenido de la iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, consultando fuentes históricas y procurando que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con los principios constitucionales y tratados internacionales que tutelan los derechos humanos; de igual forma, el dictamen fue enriquecido por la deliberación de sus integrantes en la reunión ordinaria citada para tal efecto.

SEGUNDA.- Coincidimos con la apreciación de los proponentes de la iniciativa nos ocupa, en el sentido de que es innegable la necesidad de crear un marco jurídico que regule los derechos y obligaciones de los usuarios de perros de asistencia y se creen los instrumentos administrativos que permitan tener un registro de estos perros cuando se encuentran activos, y de sus correspondientes usuarios. Es relevante también la propuesta de los promoventes de la iniciativa, al respecto de contemplar los derechos de accesibilidad, tanto de los usuarios como de los entrenadores de perros guía y es de total importancia la pretensión de identificar y precisar el procedimiento sancionador para quienes incumplan con la obligación de proporcionar derechos de accesibilidad a los usuarios de los perros guía.

Esta dictaminadora también sostiene que es pertinente la invocación de los principios constitucionales de no discriminación, y en estos términos, y en concordancia con los principios de progresividad de los derechos humanos, es factible y necesario adoptar un marco jurídico que permita a los usuarios de perros de asistencia ejercer de manera plena sus derechos.

TERCERA.- De igual modo, esta dictaminadora considera pertinente la aprobación de esta propuesta a partir de un ejercicio de Derecho comparado. Así, puede observarse la existencia de instrumentos jurídicos como la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, obligan al Estado Mexicano a crear las condiciones para dotar el pleno acceso a comunicaciones, servicios y espacios públicos a las personas que tienen estas características físicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

De igual modo, es posible también advertir que en otros países fue creada, desde hace tiempo, la legislación que reconoce derechos para las personas usuarias de perros de asistencia. Es así que, en España, las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía tienen reconocido legalmente el derecho de acceder, acompañadas del mismo, a todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes públicos o de uso público. Este derecho (que se denomina derecho de acceso o derecho de acceso al entorno) está regulado por las leyes de cada Comunidad Autónoma, de modo que el usuario de perro guía queda sujeto, en cuanto a su ejercicio, a lo que dispone la legislación de la Comunidad en la que se encuentra en cada momento. La primera regulación del derecho de acceso con perro guía en España se realizó mediante normas dictadas por el Gobierno central, en concreto, el Real Decreto 3280/1983.

Asimismo, Argentina cuenta con la Ley 26.858, la cual tiene por objeto "asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia".

CUARTA.- Por lo que hace al reconocimiento de los derechos de accesibilidad de los usuarios de perros guía en la Ciudad de México, y que sirvieron de apoyo para la elaboración de la iniciativa a dictaminar, se destaca lo que se establece en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Resulta relevante señalar que, de la entrada en vigor del referido ordenamiento del ámbito local, no se desprendieron actos impugnativos por algún particular o autoridad, demostrándose así la eficacia de la propia norma, por lo que resultó útil la legislación de la Ciudad de México como apoyo referencial de los promoventes para buscar la aprobación de su iniciativa.

QUINTA.- Al respecto de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de ley propuesta, debe advertirse que, si bien la misma no se considera expresamente en el artículo 73 constitucional, como facultad del Congreso, resulta indiscutible que la misma se desprende del contenido del artículo 1º. de la norma suprema del Estado mexicano.

En efecto, el artículo 73 constitucional no estipula expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos humanos, en general, o de derechos de las personas con discapacidad, en particular. No obstante, asumir que el Congreso puede legislar, exclusivamente, en aquellas materias establecidas en el referido artículo constitucional sería, desde luego, un despropósito; ello es así, porque la fracción XXXI del artículo de marras dispone que el Congreso también expedirá "todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". De modo que el Congreso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

de la Unión no solamente cuenta con las facultades que explícitamente le confiere el artículo 73 constitucional, sino también con facultades implícitas que se desprenden de su fracción XXXI; facultades implícitas que incluso han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis¹.

Si el Congreso de la Unión no contara con facultades implícitas para legislar en materia de derechos humanos en general, y de derechos de las personas con discapacidad en particular, tendríamos entonces que asumir que la *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad* sería inconstitucional, pues, como ya hemos señalado, el artículo 73 constitucional no faculta expresamente al Congreso para legislar en la materia. No obstante, se trata de una facultad implícita, y aún más, al tratarse de una ley en materia de derechos humanos (de las personas con discapacidad, como se señala en su primer artículo), el Congreso de la Unión no puede dejar de asumir su función legislativa para el establecimiento de disposiciones normativas que hagan posible el ejercicio de tales derechos, y este deber de cumplir con su función legislativa encuentra fundamento en el artículo 1º. tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”.

Siendo así, resulta inconcuso que, en nuestro sistema jurídico, el Congreso de la Unión tiene el deber de plasmar en disposiciones de derecho positivo todos aquellos preceptos que permitan “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y es este el caso de la ley que nos ocupa.

¹ COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO (Tesis: 1.8º.A.135 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, p. 989); ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD (Tesis: 2ª. XV/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XV, marzo de 2002, p. 431); y CUOTAS COMPENSATORIAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXX, Y 131 CONSTITUCIONALES, PARA OTORGAR A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LAS ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTABLECER, EN SU CASO, AQUELLAS (Tesis: 2ª. CXVIII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XIV, agosto de 2001, p. 216).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

SEXTA.- Tomando en consideración los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son propios de los derechos humanos, y tomando en cuenta que –como se ha analizado previamente– el Congreso de la Unión debe, como cualquier autoridad del Estado Mexicano, de garantizar que las personas que sufren alguna discapacidad tengan pleno acceso a una vida sin discriminación y que su condición física no sea un obstáculo para vivir plenamente, y *“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”* tal y como lo ordena la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta dictaminadora considera que la aprobación y creación de esta norma, puede ayudar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que requieren el apoyo de perros de asistencia.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, esta dictaminadora ha considerado necesario hacer algunas modificaciones de forma y de fondo a la iniciativa, las cuales pueden resumirse así:

1. Modificación de la denominación de la ley. La propuesta para la denominación de este ordenamiento, presentado por los proponentes, es el de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía y/o de Asistencia Médica*; sin embargo, para esta dictaminadora resulta más apropiado la denominación de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio*. Se concluye lo anterior en virtud de que el artículo 2º, fracción XX, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ya establece ese concepto y su definición; de modo que, a efecto de evitar que en dos ordenamientos se utilicen dos conceptos distintos y que ello pudiera originar imprecisión en la aplicación de la norma, se ha considerado retomar el concepto que ya existe en la legislación señalada. No obstante, es preciso señalar que el concepto de “perros guía” es una especie del género “perro de asistencia”, de modo que al referirnos a “perro de asistencia” nos estamos refiriendo a distintos tipos de perros que atienden a las personas que, por alguna discapacidad, requieren de su auxilio, entre ellos, los perros guía.
2. Reordenación del contenido normativo. Se ha considerado necesario reagrupar el contenido de la propuesta a partir de su división en capítulos, a efecto de darle una mayor coherencia y un mayor sustento técnico – jurídico, como puede observarse en la siguiente tabla:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Estructura de la ley en la iniciativa	Estructura de la ley en el dictamen
Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Disposiciones generales
Título Primero Objeto y ámbito de aplicación	Capítulo II De las autoridades en la materia
Título II Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia	Capítulo III De los derechos de los usuarios
Capítulo II Centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia médica	Capítulo IV De los deberes de los usuarios
Capítulo III Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica	Capítulo V De los perros guía o animales de servicio
Capítulo IV Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público	Capítulo VI De los centros de adiestramiento
Capítulo V Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral	Capítulo VII De las quejas por el incumplimiento de esta ley
Capítulo VI Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia médica	
Capítulo VII Del régimen sancionador. Infracciones y sanciones	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VIII Del recurso de revisión	
--	--

3. Se hicieron diversos ajustes de forma, relativos a:
 - a. La eliminación, en el artículo que define conceptos, de aquellos que no son utilizados con posterioridad en el ordenamiento, o de aquellos cuya definición ya se encuentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; asimismo, se adicionaron otros conceptos que sí son posteriormente utilizados.
 - b. La eliminación de aquellos artículos cuyo primer párrafo eran en realidad títulos de los propios artículos; puesto que algunos sí lo contenían y otros no, se optó por homologar eliminado tales títulos.
 - c. La reubicación de diversos contenidos a otros artículos, a efecto de darle mayor coherencia a cada capítulo y a cada artículo.
 - d. La división de algunos artículos, a efecto de mantener el principio, en técnica legislativa, de "una regla por artículo".
 - e. La precisión en la construcción gramatical de diversas oraciones, a efecto de aclarar el contenido de la norma y evitar confusión en la redacción.
 - f. La eliminación de disposiciones normativas que resultaban repetitivas.
4. Se eliminaron las fracciones IV y V del artículo 10 de la iniciativa propuesta, pues para esta dictaminadora, resultaban violatorias de los derechos humanos de los usuarios de perros de asistencia.
5. Respecto de las autoridades en la materia, se precisan dos: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); el primero con atribuciones ejecutivas señaladas en esta ley; y el segundo sólo para conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten por violaciones a la ley que nos ocupa. Es preciso señalar que, si bien ambos entes públicos están regulados por sus propias leyes (*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, en el caso del primero, y *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, en el caso del segundo), en tales ordenamientos se estipula que sus atribuciones son, además de las señaladas en sus respectivas leyes, las demás establecidas en otras disposiciones aplicables, que es el caso de la ley que ahora nos ocupa.
6. Finalmente, respecto de las quejas que se susciten por el incumplimiento a lo dispuesto en esta ley, la propuesta original desarrollaba todo un procedimiento, pero tenía el grave problema no precisar quién era la autoridad responsable de llevar a efecto tal procedimiento, e incluso le daba atribuciones a las autoridades locales, lo cual resultaría incluso inconstitucional. Ante tal situación, esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

dictaminadora concluyó que lo más apropiado y lo más eficaz es no crear un nuevo procedimiento, sino remitir a uno ya existente, que es el que desarrolla la CONAPRED; de modo que cuando alguien se duela por violación a lo dispuesto por esta ley, podrá iniciar este procedimiento ante CONAPRED, quien conocerá, sustanciará y resolverá; y la resolución puede ser aún recurrida a través del Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- Por otra parte, esta dictaminadora no omite resaltar la importancia del trato digno y respetuoso, así como del bienestar animal que los usuarios deben brindar a sus perros de asistencia, para proporcionarles comodidad, tranquilidad, protección y seguridad durante su posesión.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue redactada con el ánimo de crear conciencia en la sociedad y en las naciones sobre la importancia del cuidado de los animales. En ella se consideró, que todo animal tiene derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer toda clase de daños en contra de ello, amenazando su existencia, por lo que se establece que los animales tienen derecho a ser respetados e impone el deber de auxilio al hombre respecto de estos, y por ende protege a los animales de los tratos crueles.

Bajo este contexto en nuestro país se han promulgado diversas leyes, con el objeto de proteger y procurar el bienestar de los animales, como lo es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal del Sanidad Animales, asimismo en concordancia con estas leyes, las Entidades Federativas han estado actualizando su marco normativo respecto a la protección de los animales silvestres y domésticos, al respecto resulta oportuno destacar que en la Ciudad de México se cuenta con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta dictaminadora consideran de vital importancia establecer dentro de la Ley en estudio, las bases mínimas y remisiones a las legislaciones aplicables, sobre el trato digno y respetuoso y el bienestar animal.

OCTAVA.- Una vez realizadas las modificaciones descritas, esta dictaminadora considera que se ha fortalecido la propuesta original, de modo que cuenta con mayor rigurosidad de técnica legislativa, y lo más importante, estipula con mayor claridad la forma en que se podrán hacer valer los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, que es el objetivo primordial de los proponentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

UNICO. Se expide la *LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO*, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés general y social en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Artículo 2o. En la aplicación e interpretación de la presente Ley prevalecerán los principios previstos en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley para la Inclusión, en la Ley Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3o. Para los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por

- I. Centros de adiestramiento: las sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan dentro de su objeto la prestación de servicios para el adiestramiento de animales o la comercialización de perros guía o animales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLÍO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- servicio y que cumplan con los requisitos correspondientes y sean reconocidos por las autoridades competentes, en términos de la presente ley;
- II. CONADIS: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - III. CONAPRED: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - IV. Espacio de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, o no, de personas, sea o no mediante pago de precio, cuota o cualquier otra contraprestación;
 - V. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio;
 - VI. Ley Federal: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - VII. Ley para la Inclusión: la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - VIII. Lineamientos: Disposiciones de carácter reglamentario que emitirá el CONADIS y que contendrán los elementos mínimos necesarios que deberán cumplir los centros de adiestramiento para obtener una certificación que les acredite con tal carácter;
 - IX. Perro guía o animal de servicio: aquel que ha sido adiestrado en un centro de adiestramiento, para dar servicio y asistencia a las personas con alguna discapacidad, con el fin de convivir con él para mejorar su calidad de vida y autonomía personal, y el que a su vez requiere de éste para su subsistencia;
 - X. Perro guía o animal de servicio no apto: aquel al que se le otorga tal condición una vez que se constata que, por cualquier causa, no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con las funciones para las que fue adiestrado por el centro de adiestramiento; y
 - XI. Usuario: la persona que, conforme a la Ley para la Inclusión, cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y que necesita y utiliza a un perro como guía o animal de servicio para su vida cotidiana; las personas que, sin contar con el certificado previamente referido, por sus propias condiciones físicas requieran el uso de un perro guía o animal de servicio, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley; y los extranjeros que cuenten con la certificación emitida por las autoridades competentes de sus países.

Capítulo II

De las autoridades en la materia

Artículo 4o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, son autoridades en la materia:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. El CONADIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley para la Inclusión; y
- II. El CONAPRED, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal.
- III. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en materia de espacios públicos y privados que estén destinados a estar abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Artículo 5o. Corresponde al CONADIS:

- I. Emitir la identificación de usuario, que será una extensión del certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad que, conforme a la Ley para la Inclusión, expide el Sector Salud. Esta identificación contendrá los datos personales del propio usuario, su tipo de discapacidad, el tipo de perro guía o animal de servicio que usa y los datos del centro de adiestramiento de este;
- II. Emitir la acreditación de perro guía o animal de servicio de entre aquellos que hubieren sido formados para tal fin en algún centro de adiestramiento certificado por la autoridad competente;
- III. Emitir los lineamientos que deberán cumplir estos centros para su funcionamiento;
- IV. Publicar en su página de internet la relación actualizada de los centros de adiestramiento reconocidos en términos de la presente ley; y
- V. Las demás establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Corresponde al CONAPRED:

- I. Conocer, substanciar y resolver respecto del Procedimiento de Queja, estipulado en la Ley Federal; y
- II. Disponer la adopción de las medidas administrativas y de reparación, para prevenir y eliminar la discriminación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 7o. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones y las políticas para garantizar a los usuarios la plena accesibilidad en los espacios públicos y privados destinados a ser abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Capítulo III De los derechos de los usuarios

Artículo 8o. Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Los usuarios pueden acceder a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas.
- II. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulaci3n y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente ley, así como la permanencia del perro guía o animal de servicio al lado del usuario; y
- III. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9o. Los usuarios pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

- I. Los definidos por la legislación urbanística vial, aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo;
- II. Lugares, locales y establecimientos de uso público;
- III. Los descritos en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos;
- IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre;
- V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua;
- VI. Los edificios que alberguen cualquier institución pública de cualquier ámbito de gobierno;
- VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.
- VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público;
- IX. Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público o de uso público, de las centrales camioneras, de las estaciones de tren, del Sistema de Transporte Colectivo, de los aeropuertos y de los puertos;
- X. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público;
- XI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalos, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general; y
- XII. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.
- XIII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros; esta prohibición no es aplicable a los usuarios y sus perros guía o animales de servicio.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 10. En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios a los lugares, espacios y transportes, señalado en la presente ley, se observará lo siguiente:

- I. El usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea materialmente posible, el perro guía o animal de servicio debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él;
- II. En los vehículos de transporte público con capacidad máxima de cinco personas, se permite, como máximo, el acceso de dos usuarios con sus respectivos perros guía o animales de servicio, estos últimos deberán ir tendidos a los pies del usuario;
- III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro guía o animal de servicio deberá mantenerse al lado de su dueño;
- IV. El usuario tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio; y
- V. En las zonas de abordaje de transporte público, las autoridades de seguridad y personal que en estas labora deben de apoyar a los usuarios para ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.

Artículo 11. El usuario no puede ejercer el derecho de acceso al entorno reconocido en la presente ley si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas;
- II. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de falta de higiene; y
- III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario o de terceras personas.

Artículo 12. Los usuarios no podrán hacer exigible el derecho de acceso al entorno en los siguientes espacios:

- I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración;
- II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales;
- III. El agua de las piscinas; y
- IV. Otros que afecten grave y evidentemente a terceros.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 13. La denegación del derecho de acceso al entorno, a los usuarios, debe ser realizada, en cualquier caso, por la persona responsable del local, establecimiento o espacio, la cual debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.

Artículo 14. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente ley no implica gasto adicional alguno para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Cualquier acto contrario a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme a esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación a los usuarios en los procesos de selección laboral, así como en el desarrollo de actividades laborales. Los supuestos en los que las propias condiciones de la discapacidad adquirida se auto restrinja, no serán considerados discriminación.

Durante el desarrollo de sus actividades laborales, el usuario tiene derecho a mantener a su lado en todo momento al perro guía o animal de servicio en las instalaciones en las que desarrolle su actividad laboral, en las mismas condiciones que los demás trabajadores y con las únicas restricciones que establece la presente Ley.

Capítulo IV De los deberes de los usuarios

Artículo 16. Son deberes de los usuarios:

- I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía o animal de servicio y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley;
- II. Mantener colocado en un lugar visible del perro guía o animal de servicio su distintivo de identificación;
- III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro guía o animal de servicio;
- IV. Mantener al perro guía o animal de servicio a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica la presente ley;
- V. Procurar el bienestar animal y cumplir con las disposiciones de trato digno y respetuoso, establecidas en la normatividad aplicable;

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VI. No maltratar al perro guía o animal de servicio. Entiéndase por maltrato cualquier acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física;
- VII. Utilizar correctamente al perro guía o animal de servicio, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente; y
- VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

Artículo 17. El usuario es responsable de los daños, perjuicios y molestias que su perro guía o animal de servicio ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable.

El usuario deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros ocasionados por el perro guía o animal de servicio.

Capítulo V De los perros guía o animales de servicio

Artículo 18. Los perros guía o animales de servicio se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Perros guía: perros adiestrados para guiar a una persona con discapacidad visual.
- II. Perros señal o de alerta de sonidos: perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- III. Perros de servicio: perros adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física.
- IV. Perros de aviso o alerta médica: perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que viven discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, tales como diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- V. Perros para personas con trastornos del espectro autista: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.
- VI. Perros de rehabilitación o terapia: perros para ofrecer apoyo en actividades de la rehabilitación o terapia a personas con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VII. Otros animales de servicio: aquellos, distintos a los perros, que cuenten con el adiestramiento requerido para realizar alguna de las funciones señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 19. Para acreditar la condición de perro guía o animal de servicio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que, efectivamente, el perro guía o animal de servicio cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
- II. Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere la presente ley y las previstas en otras disposiciones aplicables; y
- III. Contar con la identificación del usuario.

Artículo 20. Una vez reconocida la condición de perro guía o animal de servicio, esta se mantendrá hasta que el centro de adiestramiento considere necesario clasificarlo como no apto.

Los centros de adiestramiento determinarán la condición de no apto del perro guía o animal de servicio y recomendarán al usuario la adquisición de otro ejemplar, ofreciéndole adquirir al ejemplar no apto, como animal doméstico o bien, entregarlo al Centro de Adiestramiento.

Artículo 21. Para ser identificado, al perro guía o animal de servicio se le colocará en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento.

La documentación que acredite a un perro guía o animal de servicio, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación, y exclusivamente ante situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 22. Los usuarios serán responsables de que sus perros guía o animales de servicio cumplan con las medidas higiénico-sanitarias aplicables; además, deberán acreditar, mediante certificado veterinario, que el perro guía o animal de servicio no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible a los seres humanos.

De igual modo, los usuarios se responsabilizarán de que sus perros guía o animales de servicio:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Cuenten con certificado de vacunación, en el que constarán las vacunas administradas. Deberá constar que el perro guía o animal de servicio ha sido vacunado, al menos, contra las siguientes enfermedades: parvovirus, moquillo, adenovirus, leptospirosis, parainfluenza, rabia y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- II. Acrediten un control de las siguientes enfermedades: leptospirosis, leishmaniosis, brucelosis y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- III. Acrediten los controles obligatorios que las autoridades sanitarias determinen según la situación epidemiológica de cada momento;
- IV. Cuenten con desparasitación interna y externa; y
- V. Presenten buenas condiciones higiénicas, que reflejen un aspecto saludable y presentable.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la revisión sanitaria del perro guía o animal de servicio debe llevarse a cabo dos veces al año.

Las revisiones veterinarias, así como los tratamientos y el historial sanitario del perro guía o animal de servicio, deben constar en el documento sanitario expedido, firmado y sellado por el veterinario responsable del animal. Serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Capítulo VI De los centros de adiestramiento

Artículo 24. Los centros de adiestramiento requerirán de un certificado que los acredite con tal carácter, el cual será emitido por el CONADIS. Para ello, deberán disponer de personal profesional y calificado, de las condiciones técnicas, las instalaciones y los servicios adecuados para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o animales de servicio, y en general, cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el CONADIS.

Artículo 25. Los centros de adiestramiento deberán observar el cumplimiento de la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en la normatividad aplicable de cada entidad federativa.

Artículo 26. Durante el periodo de adiestramiento, los perros guía o animales de servicio y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en la presente ley.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VII

De las quejas por el incumplimiento de esta ley

Artículo 27. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley cometidas por particulares personas físicas y morales, así como por servidores públicos serán conocidas, substanciadas y resueltas por el CONAPRED a través del Procedimiento de Queja, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 28. Son motivos de queja ante el CONAPRED las siguientes conductas

- I. Las inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ley, tendentes a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;
- II. La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la condición de perro guía o animal de servicio;
- III. La imposición a los usuarios como condición de acceso, de exigencias adicionales a las señaladas en la presente ley;
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la presente ley atribuye a los usuarios;
- V. Impedir el acceso, deambulación y permanencia a los usuarios, en cualquier lugar de los definidos en la presente ley, cuando éstos sean de titularidad privada; y
- VI. El cobro de gastos derivados del acceso de los perros guía o animales de servicio, excepto en los casos previstos por esta ley.

Artículo 29. Las personas físicas, morales o servidores públicos que, derivado del Procedimiento de Queja, resulten responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se les impondrán las medidas administrativas y de reparación estipuladas en la Ley Federal.

Artículo 30. Contra las resoluciones y actos del CONAPRED los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto.

Artículo Tercero. El CONADIS emitirá los Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación alguna a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las unidades administrativas a su cargo.

En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

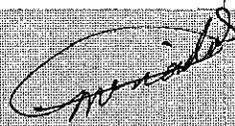
La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

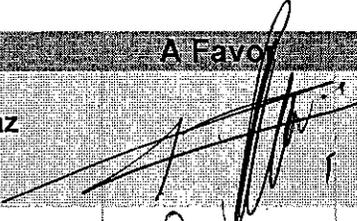
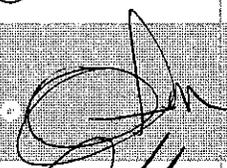
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaría			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaría			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaría			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaría			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaría			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaría			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

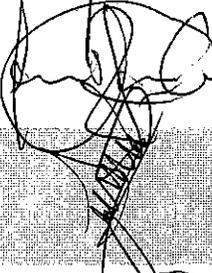
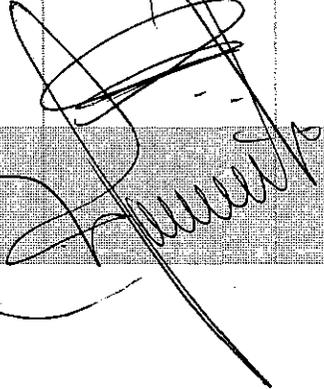
	A Favor	En Contra	Abstencion
Diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			



10

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Wencesla

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2781, el expediente No.8500, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2017, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Pesca el día 15 de noviembre del 2017.
- C) Con fecha 8 de diciembre de 2017, mediante oficio LXIII/CP/449/17, se solicitó a la Mesa Directiva prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-3061 de fecha 15 de enero de 2018 concedió plazo hasta el 31 de mayo del año en curso para emitir el presente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A lo largo de su exposición de motivos el Diputado proponente menciona que Dentro del derecho administrativo electoral existe la figura jurídica de la afirmativa o negativa ficta, de acuerdo con la cual, ante el silencio o inactividad de la autoridad frente a la petición de un particular, debe tenerse por resuelta positiva o negativamente, según sea el caso. Y que tanto la doctrina como la jurisprudencia en la materia, se orientan a establecer que para la actualización de la mencionada figura jurídica debe estar prevista en la ley aplicable, aunque no se identifique expresamente con ese nombre. Que, de esta manera, cuando de la interpretación no sea posible establecer la referida figura jurídica, no debe entenderse que la falta de respuesta a la petición genera una resolución afirmativa o negativa ficta.

Y que de acuerdo con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, dentro de las garantías de seguridad jurídica, se encuentra el Derecho de Petición, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos se dirijan a las autoridades, por escrito



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

de manera pacífica y respetuosa, a efecto de solicitarles la prestación de algún servicio o la atención de alguna necesidad.

El Diputado proponente refiere que, no obstante, este importante derecho protegido por la Constitución, la segunda etapa que se aprecia es la que debe garantizar al peticionario que las autoridades aludidas emitan la respuesta atinente a dicha petición, en un plazo determinado (expresado en las leyes que invocan tal figura jurídica). En ese sentido la emisión de la respuesta es la parte complementaria del Derecho de Petición.

Y que dicha respuesta debe constitucionalmente, reunir ciertos requisitos, el primero es que la respuesta deberá de darse por escrito, ya que con ello se genera mayor certidumbre, toda vez que es más fácil comprender los alcances y el contenido de la respuesta, o en su caso, de la autorización o de la negativa.

Informa que el segundo requisito es que debe hacerse del conocimiento del particular en un breve término. Por ello es sustantivo señalar que la definición de "breve término" se ha establecido de acuerdo a la jurisprudencia, como un lapso de tres meses, al menos para la materia administrativa, ya que en materia fiscal se han establecido cuatro meses. Situación que se refuerza en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece que la autoridad deberá de resolver las peticiones que se le hagan en un término de tres meses.

Que para ello la protección o garantía que ha surgido para que el peticionario cuente con la certeza de que su petición sea atendida (ya sea en sentido positivo o negativo), es justamente la creación de la afirmativa o negativa ficta que surgen a efecto de evitar que el particular se encuentre en estado de indefensión e incertidumbre ya que ante la falta de actividad por parte de la autoridad resultaba imperativo establecer qué pasaría en esos casos de falta de respuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Advierte que para profundizar en la clarificación de estas figuras jurídicas se puede expresar que, por un lado, el silencio administrativo puede tener consecuencias favorables para el particular, es decir, la falta de respuesta oportuna implicara que la solicitud realizada se tenga por autorizada, por lo cual las consecuencias jurídicas serán favorables para el particular, constituyéndose de esa forma la Afirmativa Ficta. Pero cuando la consecuencia de la falta de actividad se le da el sentido nugatorio a la petición realizada, estamos en presencia de la negativa ficta.

Señala el proponente que, a nivel federal en México, a la falta de actividad de la autoridad administrativa, se le reconoce por ley la consecuencia negativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero también existen algunos casos en los cuales la falta de respuesta tendrá una consecuencia positiva en beneficio del particular, la cual se establece en la ley o disposición correspondiente. Por ejemplo, en la Ley de Obras Públicas respecto de la solicitud de terminación anticipada de la obra por causas de fuerza mayor, en la Ley Federal del Trabajo respecto a la toma de nota de un sindicato, y en algunas leyes locales sobre todo en el Distrito Federal.

Además, enuncia algunas entidades federativas que actualmente cuentan con la institución de la afirmativa ficta en ordenamientos locales, entre las que se encuentran Nuevo León, la Ciudad de México, el Estado de México, Jalisco, Baja California Sur, Sonora y Morelos.

Con el fin de lograr su objetivo el Diputado propone la modificación ARTÍCULO 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los términos siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p> <p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 45. La Secretaría resolverá las solicitudes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. En el caso de solicitudes de nuevas concesiones o permisos la Secretaría resolverá dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.</p> <p>En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. En el caso de la renovación de permisos, la Secretaría resolverá dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al permisionario la resolución recaída a su solicitud, se considerará como afirmativa ficta ante lo solicitado.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. Dentro del derecho administrativo, existen las figuras jurídicas que se conocen comúnmente como afirmativa o negativa ficta, es decir, que el silencio administrativo, la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, deba tenerse como resuelta en sentido positivo o negativo, según sea el caso.

La doctrina como la jurisprudencia sostienen que para que se otorgue el mencionado efecto, debe estar expresamente previsto en la ley aplicable al caso. Es decir, para que en una solicitud o trámite - presentado ante una autoridad y cuyo cumplimiento por parte de ésta, se realiza fuera del plazo que determinan las leyes- se pueda obtener una respuesta presunta, que en algunos ordenamientos se establece en sentido negativo, y en otros en sentido positivo, todo esto con el fin de superar el estado de incertidumbre que se produce por esa omisión de la autoridad, requiere necesariamente encontrarse contemplada en la ley, de manera expresa o que se pueda deducir de su interpretación jurídica, puesto que se trata de una presunción legal y no de una presunción humana.

Segundo. En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo -conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares. Propiamente las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido posiblemente a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales. Son dos básicamente los supuestos regulados en nuestro medio.

El primero se configura en las relaciones de control entre los órganos de la administración, sea de carácter inter-orgánico -órganos de una misma dependencia-, o de carácter interadministrativo -órganos descentralizados con centralizados- (véase el artículo 140 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en relación con la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). La conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos como éstos cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Dicho en otras palabras, los actos del órgano controlado (en el ejemplo las resoluciones de la comisión) reúnen en sí mismos todas las condiciones necesarias para subsistir aun sin el pronunciamiento expreso del órgano fiscalizador (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejemplo), pues éste no va agregar a su contenido ningún elemento. En este sentido, siempre que sea regular el acto revisado, resultará innecesario el pronunciamiento expreso del órgano controlador, lo cual demuestra plenamente la utilidad de la afirmativa ficta.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Un segundo supuesto se produce en ciertas actividades de los particulares susceptibles de ser prohibidas por los órganos estatales (véase el artículo 12 de la Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas). A diferencia del supuesto anterior, ahora se está en presencia de relaciones entre la administración y los particulares, relaciones en donde aquélla interviene como titular de facultades prohibitivas.

Nuevamente es de destacar que el pronunciamiento expreso de la administración no es indispensable cuando el acto sometido a su aprobación (en el ejemplo el contrato) se ajusta a las prevenciones legales, pues no desarrolla una función conformadora, es decir, no añade ningún elemento al contenido del acto mismo. La adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho. Así, la labor del órgano público se traduce simplemente en una prohibición (veto) que impide al acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.

Tercero. En el caso de las nuevas solicitudes de permisos y concesiones la positiva ficta representa un riesgo para la sustentabilidad de las pesquerías y al respecto se frasea lo expresado por el doctor Miguel Acosta Romero: "la positiva ficta es empleada con frecuencia por los particulares para obtener ventajas en la Administración por el simple transcurso del tiempo". Esto es, que en caso de que la SAGARPA-CONAPESCA no conteste en el tiempo señalado por ley; el peticionario estaría en posibilidad de hacer la explotación, basado en su interés particular y afectar el interés público. Acosta Romero, expone también, que cabría la posibilidad de que "la autoridad hubiese perdido o traspapelado la solicitud o petición, o que un mismo particular inundase a la Administración con diversas versiones de una misma instancia y en el hipotético caso de no resolver una de las versiones de la instancia,



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

obtuviese una respuesta favorable, en caso de instituirse la afirmativa ficta como el sentido en que debe interpretarse el silencio".¹

Cuarto. Del mismo modo para que las pesquerías sean aprovechadas sustentablemente, ha sido necesario un esfuerzo conjunto entre productores, investigadores, autoridades y legisladores y por ello, se ha trabajado de manera constante para contar con un ordenamiento acorde con la realidad ambiental, económica y social de los recursos pesqueros. Se debe tener siempre presente que los recursos pesqueros son riqueza pública y que la Federación debe velar por su cuidado y reparto equitativo, buscando que se conserve a través del tiempo y que sirva para mejorar la dieta y la calidad de vida de los mexicanos.

Quinto. Como se ha manifestado en otras ocasiones las autoridades deben continuar siendo cautelosas en la emisión de concesiones y permisos de pesca. Por lo tanto, los mecanismos que hasta ahora se tienen, no deberían ser modificados, en virtud de que se está protegiendo la riqueza pública y de ninguna manera el bien común debe subordinarse al bien particular.

Por lo anterior, consideramos adecuado mantener la negativa en la expedición de nuevas concesiones y permisos, ya que el manejo de un recurso pesquero es un proceso complejo que requiere la integración de su biología y ecología con los factores socioeconómicos e institucionales que afectan al comportamiento de los productores y a los responsables de su administración. Aun cuando los planes de manejo han mejorado a través del tiempo, muchos recursos pesqueros críticos han sido inevitablemente sobreexplotados, llegando incluso a niveles cercanos a su colapso. (Ludwig et al., 1993).²

¹ Disponible en: http://app.vlex.com/#WW/search/content_type4/negativa+y+positiva+ficta/p2/WW7vid/397813966/graphical_version. Consultado el 20 de mayo de 2016.

² Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/003/w6914s/W6914S01.htm> consultado el 18 de mayo de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

Sexto. La Carta Nacional Pesquera, refiere aproximadamente 650 especies susceptibles a ser capturadas. El Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), señala que el 70% de las pesquerías comerciales están sobreexplotadas o muy cerca de considerarlas en ese estatus; situación que es similar a lo que sucede en el resto del mundo. Al respecto la FAO ha señalado que el 80% de las pesquerías en el ámbito internacional, están en la misma situación: sobreexplotadas; lo que nos lleva necesariamente a desarrollar mecanismos que permitan ser más cautelosos con los recursos existentes y procurar que su biomasa se mantenga en niveles saludables para que la disponibilidad de los organismos permanezca en el tiempo y que la pesquería sea sustentable. Por lo que con la finalidad de agilizar la tramitología en la que se ven inmersos los pescadores se considera viable configurar la afirmativa ficta respecto de la renovación de los permisos existentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. La Secretaría resolverá las solicitudes de acuerdo a lo siguiente:

I. En el caso de solicitudes de nuevas concesiones o permisos la Secretaría resolverá dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. En el caso de la renovación de permisos, la Secretaría resolverá dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al permisionario la resolución recaída a su solicitud, se considerará como afirmativa ficta ante lo solicitado.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables

Transitorio

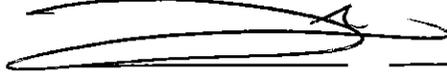
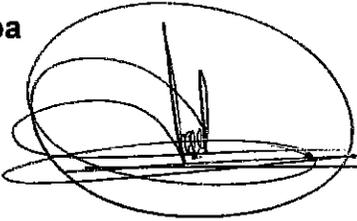
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS

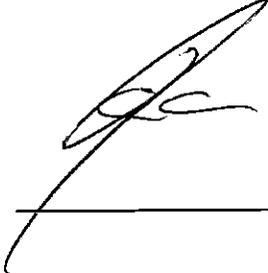
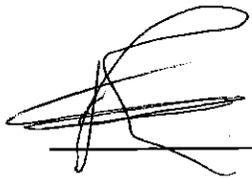
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente PRI		_____	_____
Dip. Efrain Arellano Núñez Secretario PRI		_____	_____
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela Secretaria PRI	_____	_____	_____
Viveros Córdoba Joaquina Secretaria PRI		_____	_____
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario PAN	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Candelario Pérez Alvarado Secretario PRD	_____	_____	_____
Dip. Blandina Ramos Ramírez Secretaria MORENA	_____	_____	_____
Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario PVEM	_____	_____	_____
Dip. Edgar Spinoso Carrera Secretario PRI		_____	_____
Dip. David Aguilar Robles Integrante PRI		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

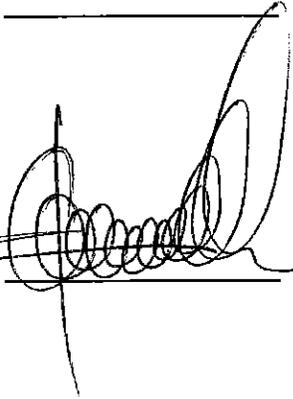
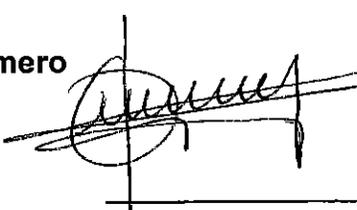
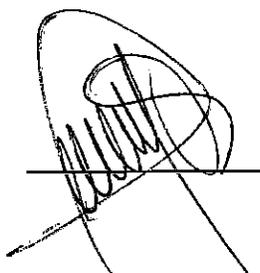
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante PRI	_____	_____	_____
Dip. Fidel Calderón Torreblanca Integrante MORENA	_____	_____	_____
Dip. María Elena Castro Terrazas Integrante PAN	<u>María Elena Castro Terrazas</u>	_____	_____
Dip. Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante PRI	<u>Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo</u>	_____	_____
Dip. Moisés Guerra Mota Integrante MC	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS

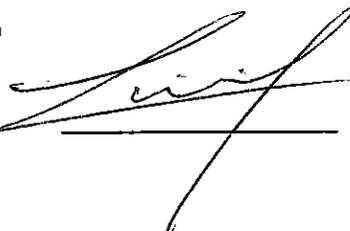
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante MORENA			
Dip. Wenceslao Martínez Santos Integrante PAN			
Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante PAN			
Dip. Esdras Romero Vega Integrante PRI			
Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Erick Arturo Figueroa Ovando			
Integrante PRD			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Integrante PAN			

Secretaría de Publicidad
Abril 5 del 2018.

11



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma la Fracción VIII del artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social**, presentada por los Diputados **Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz**, integrantes del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

- A. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 3 de agosto de 2016, los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- B. Con fecha 10 de agosto de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio se divide en los siguientes apartados:

- A. Reformar el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcribe íntegramente con la reforma que se plantea, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I a VII . (...)

VIII. El programa de desarrollo comunitario cofinanciados por los tres órdenes de gobierno, los migrantes organizados, así como, por las aportaciones de entidades del sector privado;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

- B. La iniciativa menciona que los iniciadores señalan que las remesas colectivas son una parte importante para el desarrollo económico de las entidades federativas. Su aportación sirve para la construcción de infraestructura física y educativa, para proyectos productivos, comunitarios o familiares; así como para proyectos educativos y productivos en nuestro país.

A juicio de los proponentes, y dadas las altas tasas de mexicanos residentes en los Estados Unidos, las principales repercusiones del fenómeno migratorio es el envío de remesas familiares que constituyen una fuente importante de recursos, principalmente para el consumo y manutención incluyendo el gasto en salud y educación de los familiares inmediatos; sin embargo, es posible reconocer que éstas difieren de las llamadas remesas

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

colectivas, las cuales se constituyen en verdaderos fondos de ahorro, mediante los cuales, la comunidad de migrantes fortalece sus relaciones, prácticas, organización y, adicionalmente impulsa el desarrollo de sus comunidades de origen.

Citando al académico Rodolfo García Zamora, en el caso de las remesas colectivas o donaciones de las organizaciones migrantes para obras comunitarias, la experiencia de Zacatecas y del país en general muestra que las obras de infraestructura creadas con esos recursos benefician al conjunto de la población.

- C. Los proponentes señalan que una larga tradición migratoria internacional de los zacatecanos a Estados Unidos, de más de cien años, le ha permitido formar en las últimas décadas del siglo XX más de 200 clubes migrantes en aquel país, cuya base central radica en compartir un sentido de pertenencia comunitaria que los vincula con las comunidades de destino para realizar actividades de recolección de fondos en beneficio de sus lugares de procedencia.

De esta forma, desde la década de los años sesenta, se inició el apoyo de los mexicanos en el exterior para las primeras obras de infraestructura social como son reparación de plazas, iglesias, parques deportivos y panteones, denominándose por los migrantes zacatecanos "cero por uno". En los años setenta se denominó "uno por uno" con la mezcla de recursos de las presidencias municipales y de los migrantes. En 1992 se denominó el programa "dos por uno" con la aportación de un dólar de los clubes y dos de los gobiernos estatal y federal, de forma institucional se comienzan a financiar cientos de proyectos de infraestructura social básica. Hacia 1999 el programa cambió a "tres por uno" cuando los municipios se integran al programa aportando un dólar adicional.

Así la evolución de los programas que involucran a migrantes organizados y órdenes de gobierno, los proponentes destacan la relevancia del Programa "tres por uno" para migrantes concebido como un instrumento que permite conjuntar recursos de los migrantes y de los gobiernos para favorecer el desarrollo de las comunidades de origen de estos y elevar la calidad de vida de la población.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, ante el impacto del Programa 3x1, en el año de 2002, el Ejecutivo decidió convertirlo en programa federal con el nombre de "Iniciativa ciudadana tres por uno" dependiente del programa de microrregiones. Tiene

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

un crecimiento significativo ante la gran respuesta de las organizaciones de migrantes mexicanas en los Estados Unidos. En la actualidad el objetivo general de este programa es contribuir a fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión en proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios, Educativos y/o Proyectos Productivos cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero.

- D. Al citar el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Social 2014-2015, los proponentes indican que el Programa ha realizado 2,132 proyectos de la vertiente de infraestructura social comunitaria, 398 proyectos de orientación productiva; desde el inicio del sexenio a la fecha, ha otorgado apoyo en la realización de 3,194 proyectos de infraestructura social así como de 467 proyectos productivos, en lo que va del sexenio se ha contado con la participación de más de mil clubes de migrantes.

Al continuar con la exposición de motivos, los proponentes indican que el Informe de Evaluación Específica de Desempeño 2014-2015, publicado por el CONEVAL del programa 3x1 para migrantes, señaló que el Programa ha logrado consolidarse en el tiempo cumpliendo con los objetivos de mantener una conexión entre la comunidad de migrantes mexicanos en el extranjero, asimismo ha cumplido su objeto que es apoyar el desarrollo de proyectos de infraestructura social, educativos, comunitarios y productivos en ciertas comunidades. No obstante, indica la iniciativa, la evaluación del CONEVAL indica que el 3x1 "Se trata de un programa sui generis, con participación de diferentes actores (Clubes de migrantes, Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Clubes espejo), que depende de los recursos y capacidad operativa de los diferentes actores (no sólo del gobierno federal), lo que dificulta la definición tradicional del propósito, la población objetivo y de los indicadores de evaluación"

- E. A juicio de los iniciadores, y para consolidar los objetivos del Programa 3x1, debe extenderse esquemas 4x1 donde tenga cabida la iniciativa privada como cuarto socio a través de préstamos de institución es como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o vía aportaciones de fundaciones nacionales o extranjeras. Bajo la modalidad del 4x1, el BID aprobó en 2006 un primer préstamo de 7 millones de dólares para un proyecto piloto con remesas colectivas en nuestro país con la posibilidad de otorgar un segundo préstamo por 21 millones de dólares. Por su parte, en octubre de 2005, la firma estadounidense denominada First Data se convirtió en la primera

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

entidad corporativa de aquel país que participó como socio en el programa 3x1.

- F. De esta forma, los proponentes concluyen afirmando que incorporar a una entidad privada en la mezcla de recursos puede ayudar a que las obras se realicen. A juicio del diputado Waldo González Fernández y la diputada Natalia Karina Barón Ortiz en el próximo año los datos económicos de crecimiento no son tan alentadores por lo que las entidades o los municipios no van a estar en condiciones de aportar recursos, es por ello que el objetivo de esta iniciativa es por una parte, evitar que este programa sufra los vaivenes políticos y por otra que pueda existir un cuarto aportante.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

A) EN LO GENERAL

1. La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, es una disposición normativa de interés social que pretende garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.
2. El artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social traza los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social para propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.
3. Uno de esos programas es el 3x1 para migrantes, que surge como una respuesta al interés los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen. Al describir la naturaleza del programa 3x1 migrantes es necesario determinar que el mismo busca contribuir al desarrollo comunitario de las localidades

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

otorgando financiamiento para proyectos de infraestructura social comunitaria, equipamiento, servicios comunitarios y proyectos productivos. A través del Programa 3X1 migrantes, se canalizan recursos (remesas solidarias) de los Clubes de Migrantes formados por mexicanos radicados en el exterior bajo un esquema de cofinanciamiento en el que participan en partes iguales los migrantes y cada uno de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y la iniciativa privada, tal y como lo dispone el artículo 24 de la misma Ley General de Desarrollo Social.

4. Como bien se reconoce en la iniciativa, actualmente además de contribuir al desarrollo comunitario, el programa 3X1 migrantes fomenta que se mantengan lazos entre los migrantes y sus lugares de origen, incentiva la corresponsabilidad de la sociedad civil a través de la participación social en la financiación, evaluación, supervisión de los proyectos y fortalece la coordinación entre autoridades gubernamentales y los migrantes.
5. El programa 3x1 migrantes observa complementariedad y sinergia con otros recursos federales. Esto significa que, las actividades y recursos de este Programa se podrán complementar en coinversión con recursos de otros programas y fondos federales, estatales y municipales, en particular con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en estricto apego a la normatividad aplicable con la finalidad de establecer sinergias para impulsar el desarrollo y la productividad en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en las zonas de atención prioritaria y donde habiten personas en situación de pobreza extrema.
6. Establecida la naturaleza y el objeto del programa 3X1 migrantes, la Ley General de Desarrollo Social prevé todo un capítulo relacionado con el financiamiento y el gasto de programas que son prioritarios y de interés público como queda establecido en el artículo 20 de la ley en comento:

“Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.”

7. Del artículo anterior se desprende el presupuesto destinado al gasto social, que para el programa 3X1 migrantes para 2016 el presupuesto corresponde a \$197, 048,329 (Ciento noventa y siete millones, cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos). De esta forma, y de acuerdo al tercer informe

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de labores de la Secretaría de Desarrollo Social relativo al programa 3x1 migrantes, los clubes y organizaciones de migrantes pueden seleccionar los proyectos que son acordes con las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social:

- a. Proyectos de infraestructura social para ampliar, rehabilitar o equipar sistemas para la dotación de agua, drenaje, alcantarillado y electrificación; clínicas y espacios dedicados al cuidado de la salud y el fomento de la educación, infraestructura urbana, saneamiento y cuidado ambiental.
- b. Proyectos de servicios comunitarios en materia de becas, uniformes escolares, útiles y alimentos, cultura y recreación y desarrollo social comunitario.
- c. Proyectos educativos que involucren el equipamiento de escuelas y el mejoramiento de infraestructura escolar.
- d. Proyectos productivos comunitarios que beneficien a las familias.
- e. El Informe CONEVAL sobre Evaluación Específica de Desempeño 2014-2015 señala que fueron atendidas 28 entidades federativas, 611 municipios y 1312 localidades. Cabe recordar que para el Ejercicio Fiscal 2016, el Programa 3X1 o 4X1 para Migrantes tuvo un presupuesto asignado de \$197, 048, 329 (Ciento noventa y siete millones, cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos)
- f. Con estos elementos, no solo la curva de la demanda es ascendente sino que, sin duda el tema migratorio y su Programa 3X1 son parte fundamental del Objetivo 5 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018; cabe hacer mención que el Programa 3X1 migrantes podría operar en las 32 entidades federativas en las localidades seleccionadas por los clubes u organizaciones de migrantes, de acuerdo al marco jurídico vigente.

B) EN LO PARTICULAR

1. La migración es un fenómeno complejo en sus causas, la mayoría de las personas que emigran busca mejores condiciones de desarrollo, tener trabajos estables, dignos y bien pagados que puedan elevar la calidad de vida de los migrantes y de sus familias.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2. En últimos tiempos, las migraciones han realizado cambios regionales intensos; los flujos migratorios internos y externos varían en tamaño e intensidad además de tener características específicas. De acuerdo con el censo de población del 2000, 96% de los municipios del país tenían conexión con la migración. Varios Estados del país son expulsores de migrantes como Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Durango y Chihuahua.
3. El mismo censo del año 2000 señala 97 municipios con grados altos de migración; el 87% son municipios rurales preponderantemente, es decir, lugares de baja actividad económica orientados a las actividades del campo.
4. La principal repercusión económica de la migración es el envío de remesas para el consumo y manutención donde se incluyen los gastos diversos e importantes para el desarrollo integral de las personas en lo particular y de las familias; es necesario distinguir las llamadas remesas colectivas entendidas como fondos de ahorro por las que las comunidades de migrantes pretenden el fortalecimiento de lazos entre sus lugares de origen e impulsar así el progresivo desarrollo.
5. En épocas recientes, se han creado iniciativas y programas gubernamentales para apoyar y orientar las prácticas que permitan el desarrollo de las comunidades de origen de los migrantes mexicanos; las organizaciones de migrantes mexicanos y su creciente interés para patrocinar proyectos y apoyar a las comunidades de origen ha sido reconocido como espacio de oportunidad para que la ciudadanía tome parte en el desarrollo social; el envío de remesas colectivas son favorables sobre el bienestar de las comunidades receptoras para disminuir los niveles de pobreza en sectores importantes de población.
6. La Secretaría de Desarrollo Social mantiene el programa 3x1 para Migrantes como una respuesta al interés de los migrantes mexicanos en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno para realizar las iniciativas. De esta manera se fortalece la participación social del desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, del cuidado de la salud, educativos y proyectos productivos que ayuden a la mitigación de la pobreza de determinadas regiones.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

7. El programa 3x1 migrantes cumple con el Objetivo 5 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018 para fortalecer la participación social e impulsar el desarrollo comunitario por esquemas de inclusión productiva y cohesión social, así como con la Estrategia 5.2, que tiene el objetivo de promover el desarrollo comunitario de las localidades seleccionadas por migrantes a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos productivos y de infraestructura social comunitaria.

C) MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERO. Esta Comisión realiza modificaciones a la iniciativa considerando la importancia de los programas de desarrollo comunitario en donde las organizaciones de migrantes contribuyen en participación coordinada con los tres órdenes de gobierno y, eventualmente, con organizaciones o entidades de la iniciativa privada.

SEGUNDO. Efectivamente, el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social tiene como propósito establecer cuáles son los programas de interés público sin determinar conceptos o describir grupos específicos y/o beneficiarios, por lo que el espíritu de la disposición quiere señalar cuál es la teleología de programas ahí descritos situándolos en orden de prioridades a las que debe aplicarse la política de desarrollo social.

TERCERO. Admitir la reforma propuesta en la iniciativa rompería con el propósito de la disposición para incluir a grupos determinados y específicos cuando quiere señalar cuáles son los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, prioritarios y de interés público y que serán objeto de seguimiento y evaluación.

CUARTO. Sin embargo, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión estima oportuno modificar la iniciativa a fin de considerar a los programas actuales, como el 3x1 migrantes, como de interés público conforme al propósito del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

QUINTO. Lo anterior permitirá la evaluación y seguimiento del Programa, fortaleciendo la participación de los actores y considerar la ampliación de las



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa 3x1 para incluir la participación de la iniciativa privada conforme a los propósitos expuestos por los iniciadores en el proyecto legislativo materia del presente dictamen; a mayor abundamiento, la modificación propuesta daría mayor atención no sólo a comunidades expulsoras de migrantes al exterior, también estarían consideradas localidades afectadas por la migración interna, particularmente del ambiente rural a las grandes ciudades.

De esta manera, se propone la siguiente modificación al proyecto de reforma del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 19.

I. a VII. ...

VIII. Los programas dirigidos al desarrollo de zonas expulsoras de migrantes;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas dirigidos al desarrollo de zonas expulsoras de migrantes;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2016

La Comisión de Desarrollo Social.

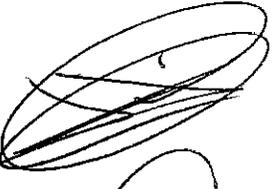
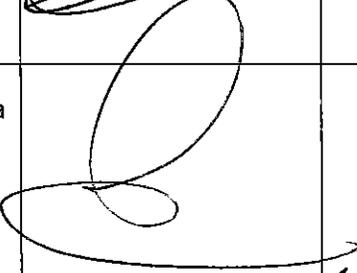
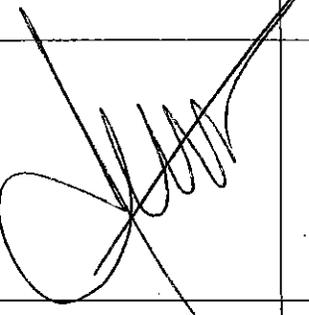
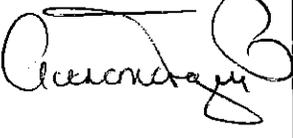


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Javier Guerrero García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

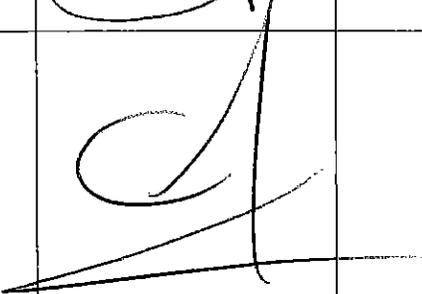


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			

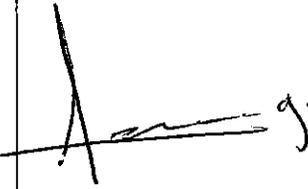
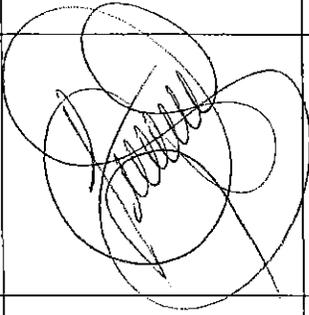


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			
 <p>Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (Nueva Alianza)</p>			

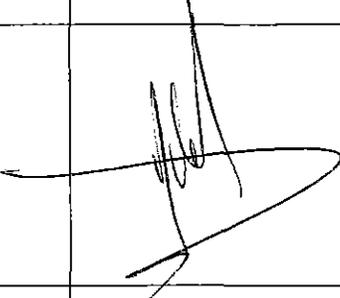
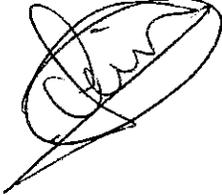


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Integrante Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Integrante Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	Integrante Mariana Benítez Tiburcio Oaxaca (PRI)			
	Integrante Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			

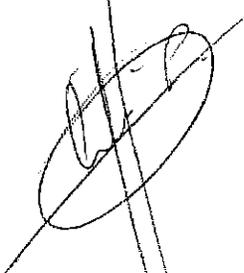
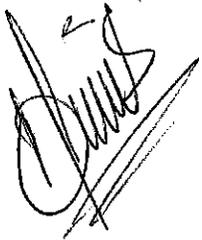
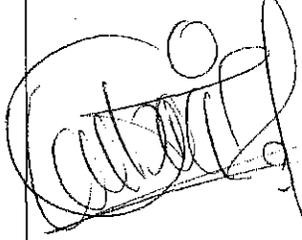


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Integrante Olga Catalán Padilla México (PRD)			
	Integrante Pablo Elizondo García Nuevo León (PRI)			
	Integrante Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
	Integrante José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
	Integrante Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Norma Xóchitl Hernández Colín CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Integrante Angélica Moya Marín México (PAN)</p>			
 <p>Integrante Jorge Ramos Hernández Baja California (PAN)</p>			
 <p>Integrante Dora Elena Real Salinas México (PRI)</p>			

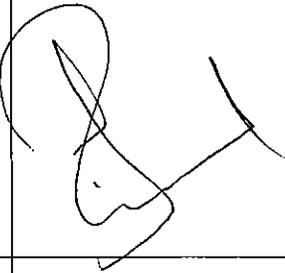
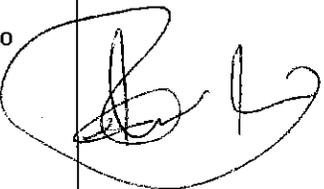


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Waldo Fernández González y Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29-Noviembre-2016

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)</p>			
 <p>Integrante Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)</p>			

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN SOBRE MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de los Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y dictamen, Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

Los integrantes de esta Comisión procedieron en consecuencia al análisis de los términos de la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El 12 de octubre de 2016, La mesa Directiva dio cuenta de la Minuta del senado de la República, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Asuntos Migratorios para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y una vez recibida, la Comisión procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El miércoles 18 de enero de 2016, la mesa Directiva concedió prórroga por 45 días para dictaminar, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para los efectos reglamentarios correspondientes, la Minuta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 4637-I, miércoles 11 de octubre de 2016.

El Proyecto de Decreto que acompaña a la Minuta, propone reformar la Ley de Migración para modificar los periodos de aseguramiento ("alojamiento") de personas migrantes extranjeras que han ingresado a territorio nacional sin contar con la documentación necesaria, para evitar que estos lapsos se prolonguen por semanas o meses y se violen los derechos que le reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos MEXICANOS, LOS Tratados Internacionales en la Materia de los que México es parte, y el espíritu de la propia Ley en la materia.

El proyecto propone acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, para ajustar los periodos de alojamiento a plazos congruentes con el texto constitucional y diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

La reforma que se propone establece que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación de las personas extranjeras detenidas en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de su presentación, e instrumentará medidas cautelares y alternativas para que enfrenten en libertad los procedimientos administrativos migratorios de que sean sujetos, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.	Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 08 días hábiles, contados a partir de su presentación.
Sin correlativo	La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privadas de su libertad.
El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a	El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 08 días hábiles a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I a IV...	que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I. a IV. ...
V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.	V. Que se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.
En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.	En los supuestos de las fracciones anteriores, el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 20 días hábiles.
Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.	Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Consideraciones

La Comisión de Asuntos Migratorios está facultada legal y reglamentariamente para emitir el presente dictamen, y el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para legislar en materia migratoria.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden plenamente con las reformas y adiciones que propone el Proyecto de Decreto con que el Senado de la República en la Minuta que se resuelve, por las razones que se destacan.

El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados por el Instituto Nacional de Migración, el Estado mexicano ha tolerado la violación sistemática de derechos humanos de extranjeros sujetos a procedimiento migratorio, cuya falta, de orden administrativo, es carecer de documentos en territorio nacional, por la que son privados de su libertad ("alojados") en establecimientos creados con una



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

concepción carcelaria: celdas, rejas metálicas, aldabas, candados y bases de cemento como camas... características que corresponden a reclusorios, y no a alojamientos temporales, donde además de violarse los plazos de detención establecidos constitucionalmente para sujetos acusados por delitos penales, ocurren actos de marginación, discriminación, extorsión, tortura, malos tratos y otras conductas que atentan y vulneran su dignidad e integridad.

Las organizaciones Observatorio de la Frontera Sur y Sin Fronteras (IAP), sostienen que las garantías jurídicas de los extranjeros "alojados", son menores a las de las personas que han sido sentenciadas por la comisión de delitos y cumplen condenas en cárceles, sin distinción de edad ni género.

En 2012 se detuvieron y "alojaron" en estaciones migratorias y en lugares habitados más de 85 mil personas, cifra que ha venido aumentando hasta rebasar con más del doble la capacidad de las 32 estaciones migratorias y de las estancias provisionales, donde además del hacinamiento e insuficiencia de servicios y condiciones dignas elementales, se suma una prisión preventiva de facto que, legalmente, va de 15 a 60 días hábiles que la Ley de Migración vigente establece en su artículo 111, que en los hechos puede exceder con mucho estos plazos.

Lo anterior constituye una violación a diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como al primer párrafo del artículo 18 que establece *"Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva..."*, y el Artículo 19, que establece *"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso... El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."* Mucho menos, se entiende en cualquier lógica jurídica, cuando una persona fuere puesta a disposición de una autoridad no judicial por una mera falta administrativa, así la privación de la libertad se llame "alojamiento" o cualquier otra metáfora.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Los plazos establecidos por la Ley de Migración para mantener a una persona privada de su libertad en una estación migratoria carecen de sustento constitucional y son desproporcionados con personas sujetas a proceso penal por la comisión de un delito, que sólo pueden permanecer detenidas hasta 72 horas, a menos de que se justifique por un auto de vinculación a proceso; las personas migrantes que han ingresado sin documentos a territorio nacional o no tienen forma de acreditar su situación migratoria regular, además de estar alojadas en condiciones peores a las de quienes han cometido un delito, pueden ser privadas de su libertad de 360 a 1440 horas.

Además de ello, en una condición absolutamente represiva contra su derecho de defensa, éste se inhibe porque la Ley castiga con una privación de la libertad más larga a quienes incurran en lo que se convierte en falta: interponer cualquier recurso administrativo o judicial en que reclamen cuestiones inherentes a su situación, o haya una prohibición de autoridad competente para que pueda ser trasladado o pueda abandonar el país.

Lo anterior, además de dotar de una mayor certidumbre jurídica a los actos de la autoridad migratoria mexicana, será un paso más en el proceso de descriminalización de la migración indocumentada.

Un proceso que ha tenido como punto de quiebre la afortunada expedición de la Ley de Migración vigente y la derogación de la disposición de la Ley General de Población que consideraba a la inmigración indocumentada como un delito y que concebía a los inmigrantes sin papeles como delincuentes.

Analizado el Proyecto para reformar y adicionar el artículo 111 de la Ley de Migración, esta Comisión considera que la detención de personas sujetas a procesos administrativos migratorios, sólo debería ocurrir por consideraciones que permitan presumirla necesaria, y aplicable sólo de manera excepcional, que estas detenciones son desproporcionadas y no ponderan los derechos de las personas migrantes, a quienes se les debe una detención no punitiva, en establecimientos oficiales o privados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por todo lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, someten a la consideración de la Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. - Se reforman los párrafos primero y tercero y la fracción V de este último; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los actuales segundo, tercero y cuarto del artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de **8** días hábiles, contados a partir de su presentación.

La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privadas de su libertad.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los **8** días hábiles a que se refiere el primer párrafo del presente artículo cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a IV. ...

V. Que se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **20** días hábiles.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

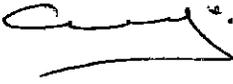
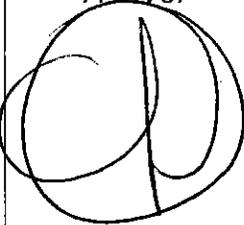
Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de febrero de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

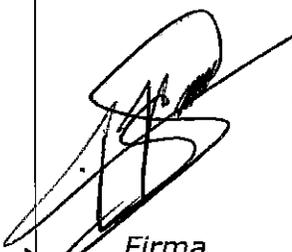
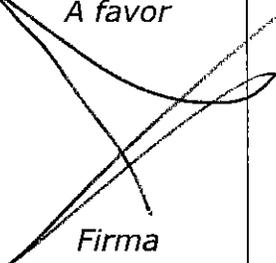
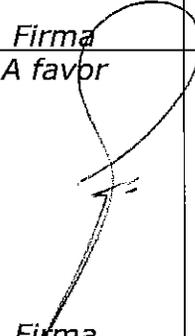
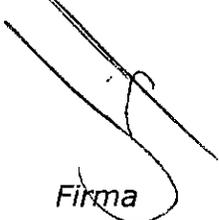
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

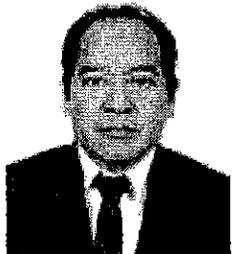
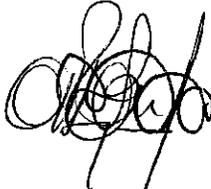
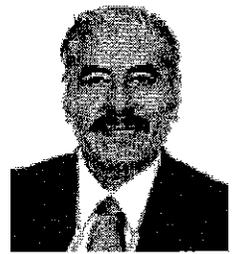
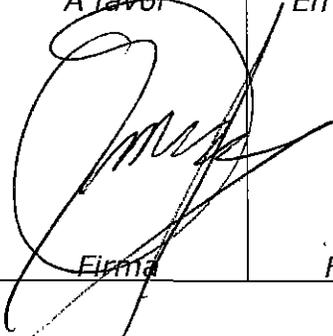
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

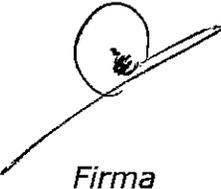
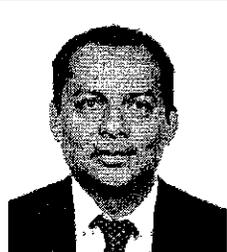
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 111 de la Ley de Migración

	Jorge López Martín Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>